

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067

Fecha: 29/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00441	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR MAURICIO GARCIA OSORIO	AUTO RECHAZA DEMANDA	28/06/2023	
1100140 03 029 2020 00557	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERNESTO ESPINEL GRANADOS	Auto resuelve renuncia poder	28/06/2023	
1100140 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto ordena correr traslado	28/06/2023	
1100140 03 029 2020 00597	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación que allegó en tiempo el Curador Ad Litem., en nombre de ejecutado.	28/06/2023	
1100140 03 029 2020 00806	Verbal	ADELAIDA INFANTE PINZON	ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 22 A LAS 9:0 AM.	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00126	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA JULIETH PIÑEROS CONTRERAS	Auto resuelve adición providencia	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00227	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto Releva curador	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00375	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO CAMPO CABALLERO	BANCO BBVA	Auto termina proceso por Pago	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00481	Sucesión	CESAR AUGUSTO PAEZ MELO	MERCEDES PÁEZ ESPITIA	Auto reconoce heredero o cesionario	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00641	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTHIAN ALBERTO ALARCON OROZCO	Auto termina proceso por Pago	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00657	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MYRIAM FORERO DE BETANCOURT	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto pone en conocimiento Con el fin de evitar futuras nulidades en este asunto y comoquiera que del FMI No 50S-40135635, se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, a quien le interesa las resultados de este proceso, se Dispone:  VINCULAR a la actuación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA o quien haga sus veces (CREAR PAÍS S.A.), de conformidad con el artículo 61 C. G. del P.	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto fija gastos	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00697	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON GERMAN MARIN CARDONA	Otras terminaciones por Auto	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00701	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ERIKA PAOLA CHURQUE LEON	Auto termina proceso por Pago	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00739	Verbal	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00739	Verbal	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto nombra Curador	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00764	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ DARY LOZANO GIL	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO. - DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, con respecto al bien objeto de la Litis.  SEGUNDO. - ORDENAR a la demandada LUZ DARY LOZANO GIL, el automotor Placa WCT610, marca Hino, modelo 2014 y color blanco, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.  TERCERO. - Si cumplido el término anterior no se produce la	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00829	Verbal	JUNTA DE ACCION COMUNAL,BARRIO JERUSALEN SECTOR VERONA. LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLI	CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 24 A LAS 9: AM	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00898	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARCELO ANDRES MOYA CARDENAS	Auto requiere	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 00946	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	OSCAR RUIZ TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00962	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ISAURO JOSE CARRILLO BARRIOS	Auto resuelve renuncia poder	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 01008	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SUAREZ CACERES MELVA JOHANNA	Otras terminaciones por Auto	28/06/2023	
1100140 03 029 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00090	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO GAONA ROMERO	Auto resuelve renuncia poder	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00163	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS VANEGAS CANO	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto ordena entregar títulos	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00292	Verbal	MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto requiere	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00442	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SARA JOHANA URIBE LOPEZ	Auto aprueba liquidación	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00455	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ARTURO GALINDO PULIDO	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00495	Verbal	EDISSON FABIAN AREVALO	EDISSON FABIAN AREVALO	Auto ordena oficiar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00558	Verbal	NUBIA YANETH VARGAS DE SORA	JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS	Auto pone en conocimiento Primero. - ADMITIR el llamamiento en garantía RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., efectuado por la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.  Practíquese la notificación personal, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días para contestar.  Segundo. - NEGAR la suspensión del proceso, conforme a lo explicado en las consideraciones.	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00666	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID ORTIZ JACKSON	Auto resuelve renuncia poder	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00683	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES BARONATTO SAS	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00703	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARIO GOMEZ LOPEZ	Auto ordena emplazamiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00765	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS	Auto termina proceso por Pago	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00831	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISAIAS ERNESTO BUSTAMANTE MESA	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00840	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LOPEZ MENDEZ BELLA AURORA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00931	Despachos Comisorios	MARIA PAULA BARRERA TORRES	HEREDEROS LEONEL BARRERA	Auto pone en conocimiento RELEVA AUXILIAR JUSTICIA	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 00937	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	NANCY ROCIO BEJARANO BELLO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada NANCY ROCÍO BEJARANO BELLO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01030	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA LILIANA ALVAREZ GALVIS	Auto resuelve Solicitud SE TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto reconoce personería	28/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01047	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01105	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JESSICA VIVIANA PORRAS SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01134	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ EMILDA LOSADA MOTTA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/06/2023	
1100140 03 029 2022 01171	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	MICHAEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00037	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASENCIO CARDONA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00047	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00054	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	CARLOS VARGAS FONSECA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00089	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LORY DAYANA GARZON CABRERA	Auto resuelve retiro demanda	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00095	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALONSO FARID OLIVOS	Auto reconoce personería	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00119	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KEYLA BERNIER RAMOS	Otras terminaciones por Auto	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00143	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES	MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA	Auto ordena correr traslado	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00152	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento 2. Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, de conformidad con el artículo 290 del C. G. del P.	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00171	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VIRIGINIA MARIA LOPEZ AVENDAÑO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada VIRGINIA MARIA LÓPEZ AVENDAÑO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00172	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR DIAZ CUBIDES	Agreguese a autos	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00172	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR DIAZ CUBIDES	Auto decreta levantar medida cautelar	28/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00180	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MIGUEL ANGEL BASTIDAS CAICEDO	Auto resuelve renuncia poder NIEGA RENUNCIA	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00196	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LEYDI KATHERINE CAMPOS VILLA	Otras terminaciones por Auto	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00252	Despachos Comisorios	HERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA	LUIS EVELIO ROJAS ZAMBRANO	Auto ordena comisión	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00277	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE ALBERTO GARCIA MARULANDA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ ALBERTO GARCÍA MARULANDA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00290	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	HEREDEROS DE LUZ MARY RAMIREZ ORREGO Q.E.P.D	AUTO RECHAZA DEMANDA	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00328	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CSM Y CSR & CIA SAS	PARADISE COLOMBIA S.A.	AUTO RECHAZA DEMANDA	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00344	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A. BIC	LIA MARGARITA CABARCAS ROMERO	Auto resuelve retiro demanda	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00372	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDINA LOZANO CADERON	Auto pone en conocimiento	28/06/2023	
1100140 03 029 2023 00392	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	AIDEE FARA DE GARZON	Auto reconoce personería	28/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2020-0441.

El memorialista deberá aclarar su petición de nulidad del proceso, dado que, como puede verse, en auto del 10 de noviembre de 2021 la demanda se RECHAZÓ al no haber sido subsanada.

Lo anterior se le iteró en auto del 16 de marzo de este año.

Por lo anterior, no hay trámite que nulitar.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00557

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la entidad demandante, Presenta el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2020-0581.

Ajustado a los parámetros del Art. 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral de inmueble cobijado con medida cautelar, se corre traslado por el término de diez días.

Se tiene como cesionarios de los derechos de crédito aquí cobrados por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PÚRURA S.A.S., a: ANTONIO MANUEL JR COLLAZOS AGAMEZ identificado con C.C. 72.175.508, EN EL 80%; y al señor HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 11.253.250 con el 20%., quienes se tendrán como los acreedores para efectos del proceso.

Téngase en cuenta que la apoderada ANA MARÍA TORRES DÍAZ sigue con la representación judicial de los cesionarios.,

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RE: ALLEGO AVALÚO CATASTRAL EXP- 11001400302920200058100 -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/02/2023 9:57 AM

Para: MELBA EDITH DIAZ QUEVEDO <amtdabogada@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Ana María Torres Díaz <amtdabogada@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ALLEGO AVALÚO CATASTRAL EXP- 11001400302920200058100 -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-

BUENOS DÍAS  
SEÑORES DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de efectividad de la garantía Real de la referencia, allego AVALÚO CATASTRAL del inmueble identificado con FMI **50N-1133036** del año actual, para lo que en derecho corresponda.

Anexo: Avalúo Catastral 2023

Del señor Juez;

--



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
Abogada  
Especialista

☎ 350 271 31 79.  
✉ amtdabogada@gmail.com  
📍 Bogotá y Cundinamarca.  
Colombia.



Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

**REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL11001400302920200058100**  
**DTE: GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.**  
**DDO: MARTHA NUBIA BELLO NIÑO**

**Asunto: AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 139 B No. 114-58. FMI 50N-1133036**

En mi calidad de Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez que presento avalúo del inmueble de la referencia, con base en el **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** del año 2023, de la siguiente manera:

<b>AVALÚO CATASTRAL:</b>	\$107.123.000
<b>INCREMENTO 50%:</b>	\$ 53.561.500
<b>AVALÚO JUDICIAL:</b>	<b>\$160.684.500</b>

SON: **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$160.684.500) M/CTE.**

**ANEXO:**

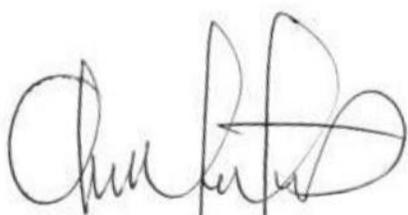
- Certificado Catastral año 2023 correspondiente al Folio MI 50N-1133036

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita apoderada puede ser notificada:

- Correo electrónico: [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com) /celular: 3502713179.

Del señor Juez, Atentamente,



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
**C.C:** 1.073.240.448  
**T.P:** 319.313 C.S.J  
[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 17/02/2023

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 124869

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARTHA NUBIA BELLO NI/O	C	39525764	50	N
2	JOSE PINILLA	C	79233056	50	N
Total de propietarios: 2					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1016	04/06/1997	BOGOTA D.C.	27	050N01133036

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 139B 114 58 - Código postal 111141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 139B 113A 58 FECHA:20/01/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009203 70 20 000 00000 139B 113A 27 1

CHIP: AAA0129KWXR

Número Predial 110010192110300700020000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
36.00	134.04

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$107,123,000	2023
2	\$119,583,000	2022
3	\$118,771,000	2021
4	\$118,015,000	2020
5	\$110,760,000	2019
6	\$102,978,000	2018
7	\$90,203,000	2017
8	\$83,569,000	2016
9	\$85,521,000	2015
10	\$71,994,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 10.56 AM



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 5C3A8F926621

## Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



RE: Contestacion

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 11:44 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
**ESCRIBIENTE**  
**TELEFONO: 3413510**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:16 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**REF:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA.  
**RADICACION:** 11001400302920200059700

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito DAR CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**

**Abogado**

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

**Móvil:** 318 6232435

**Fax:** 2434983

**[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADO:** EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA.

**RADICACION:** 11001400302920200059700

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito DAR CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENSIÓN 1.** No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: NO ME CONSTA,** es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO,** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**AL TERCERO: ES CIERTO,** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**AL CUARTO: ES CIERTO,** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**AL QUINTO ES CIERTO,** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**AL SEXTO: ES CIERTO** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**AL SEPTIMO: NO ME CONSTA,** es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

**AL OCTAVO: ES CIERTO** según se demuestra con el pagare No 457119162 que se aporta dentro del expediente.

**EXCPECION DE MERITO:**

### **GENERICA O INNOMINADA**

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

**DOCUMENTALES:**

- Las aportadas con la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422,431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFICACIONES:**

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico [nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com).

Atentamente;



**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**  
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca  
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2020-0597.

En cuenta la contestación que allegó en tiempo el Curador Ad Litem., en nombre de ejecutado.

Como gastos por su labor, cual lo reclama, se fija la suma de \$400.000<sup>oo</sup>

En firme este auto, ingrese al despacho para lo de ley

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2020-00806-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

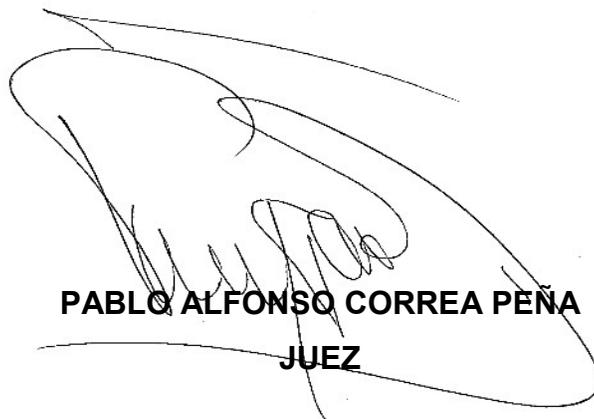
Para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL** del art. 372 del Estatuto General del Proceso para esta clase de procesos; señálese la hora de las **9:00 A.M. del día 22 del mes AGOSTO del año 2023**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran al Despacho del Juzgado, con sus respectivos documentos de identidad veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el num. 4 art. 372 *ibidem*.

Asimismo, se hace saber que en dicha oportunidad deberán concurrir con todos y cada uno de los TESTIGOS (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y DEMÁS PRUEBAS DOCUMENTALES, citados en el escrito de demanda, de excepciones y el que recorrió las excepciones, a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, por falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los num. 7º, 8º y 11º del art. 78, art. 164 y 167 *eiusdem*, pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomarán las medidas de saneamiento, y de ser necesario se hará uso de los preceptos contenidos en el art. 169 y 170 del Régimen Procesal Civil vigente, para recepcionar los interrogatorios a los extremos aquí involucrados.

Por la secretaria y con la debida antelación se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00126-00

En atención a las peticiones que antecede, se Dispone:

1. Por ser procedente, con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA** la parte resolutive del acta de la audiencia de 10 de mayo de 2023 (doc. 45), agregando el siguiente ordinal:

*“En el evento que la entidad ejecutante informe que la ejecutada incumplió en el pago de cualquiera de las cinco (5) cuotas pactadas, dará lugar a reanudar el proceso, ordenándose seguir adelante con la ejecución y la liquidación del crédito”.*

2. Comoquiera que en el acta aludido se incurrió en error mecanográfico al indicarse que el apoderado judicial de la parte ejecutada es “Armando Contreras Cortes, quien se identificó con la cédula número 3.227.297 de Usaquén y la T.P. 35.645 del C.S. de la J.”, resulta pertinente su corrección en los términos del Art. 286 del C. G. del P.

En consecuencia, se **CORRIGE** proveído antes mencionado en el sentido de indicar que el apoderado demandante responde al nombre “ANDERSON CAMACHO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del C.S. de la J.” y no como allí se indicó.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0227.

Como quiera que la curadora designada presentó renuncia a su cargo, por la razón en su memorial visto, se hace preciso designar su relevo, dado que la parte demandada no podrá estar en el proceso sin quien haga su representación judicial.

Por lo anterior, se designa como Curador Adlitem de la demandada y las personas indeterminadas al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO,

En la notificación que se haga, indíquesele la situación del proceso respecto del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00375

De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,  
Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



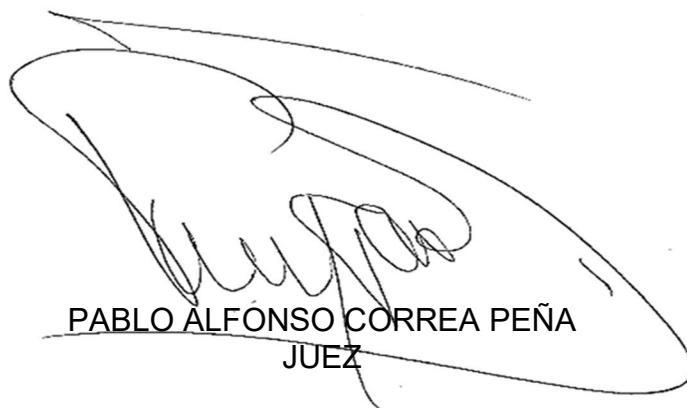
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0481.

Téngase en cuenta que MIGUEL ANTONIO FIERRO PÁEZ, GERMÁN FIERRO PÁEZ y FABIO FIERRO PÁEZ se hacen presente en el presente proceso como sucesores, por lo tanto, en representación de AURA ANTONIA FIERRO DE PÁEZ (q.e.p.d.)

Los aquí reconocidos herederos han dado poder a la abogada LUISA ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien se reconoce para que en el proceso los represente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00641

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
5. Sin condena en costas.
6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2021-0657.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, BANCO DE BOGOTÁ demandó a MYRIAM FORERO DE BETANCOURT para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$85.810.906 M/cte) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 20410587 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 12 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de por Curador Ad Litem, debidamente designado quien, en término contestó la demanda pero no formuló excepción alguna.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

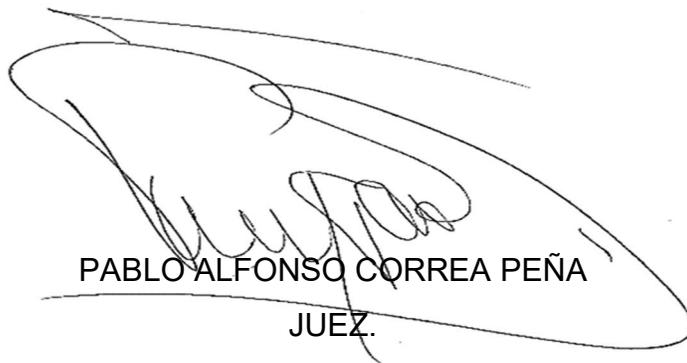
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.850 .000°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE.



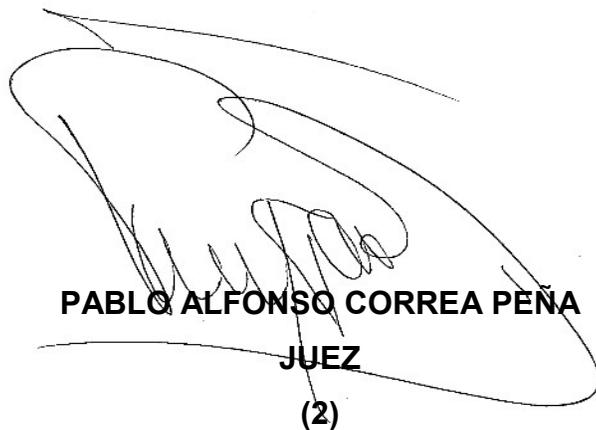
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00670-00

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**  
**(2)**

*CBR*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00670-00

Con el fin de evitar futuras nulidades en este asunto y comoquiera que del FMI No 50S-40135635, se desprende la existencia de un acreedor hipotecario, a quien le interesa las resultas de este proceso, se Dispone:

**VINCULAR** a la actuación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA – CONCASA o quien haga sus veces (CREAR PAÍS S.A.), de conformidad con el artículo 61 C. G. del P.

Practíquese la notificación personal y córrase traslado de la demanda por el término de 30 días, de acuerdo con el artículo 369 *ib.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**  
**(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00697

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro del proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiesse al parqueadero RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00701

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. La secretaria, oficie al auxiliar de la justicia a fin de informarle esta decisión y que haga entrega del inmueble a ERIKA PAOLA CHURQUE LEÓN.
4. Sin condena en costas
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00739

Emplazado como se encuentran los demandados y las personas indeterminadas, se designa a Juan David Sánchez Barrios como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00739

Por otra parte, téngase en cuenta y por agregado a los autos, la publicación y las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor de lo normado en el art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, la secretaria incluya las fotografías en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de las siguientes entidades: UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, SECRETARIA DE AMBIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, loopy scribble.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Radicado idiger 2023ER8906/ 2023EE8316

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Jue 11/05/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

**Señor(a)**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

Radicado idiger 2023ER8906/2023EE8316

**Enviado por**

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

**Fecha de envío**

2023-05-11 a las 08:56:55

**Fecha actual**

2023-05-12 a las 09:27:26

Buenos días, adjunto encontrará comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

**CORRESPONDENCIA**

gestión documental

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

**Documentos Adjuntos**

2023EE8316.PDF



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 09-05-2023 09:  
Al Contestar Cite este Nro.:2023EE8316 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:13414 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL F  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VÉLEZ  
Asunto: RO-136837  
Observ.: ANDRES HOZMAN  
Para consultar el estado de su tramite ingresa: [www.idiger.gov.co/correspondencia](http://www.idiger.gov.co/correspondencia)

Bogotá D.C.

Al responder cite este número:  
**RO-136837**

Señora:  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Dirección: Carrera 10 # 14 - 33 Piso 9  
Teléfono: (601) 3413512  
E-mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Radicado IDIGER No. 2023ER8906. PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00739-00 INICIADO POR LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C. 19.333.050 contra ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C. 14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 0293. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER se indica que una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección CL 21 # 14 – 12 AP 101 identificado con CHIP Catastral: AAA0072MHPP, a la fecha de expedición del presente documento, **NO** se encuentran en Zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero **NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE** la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

RO-136837

Esta certificación solo aplica para los predios objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**  
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Andrés Felipe Hozman Manrique - Profesional CPS 080-2023		28/04/2023
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		08/05/2023
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-136837

RV: Respuesta Radicado Entrada 20236200472622 \_ Radicado Salida 20236200472622

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 12/05/2023 11:57 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Señor(a)**

**cmpl29bt**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 19/04/2023

**Hora:** 04:25 PM

**No. Consulta:** 433381705

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 50C-213295

**Referencia Catastral:** AAA0072MHPP

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** BOGOTA D. C.

**Cédula Catastral:** AAA0072MHPP

**Vereda:** BOGOTA D. C.

**Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** CL 21 14 12 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

**Direcciones Anteriores:**

CALLE 21 15-12 APARTAMENTO 101

**Determinacion:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 02/04/1974

**Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO

**Fecha de Instrumento:** 31/12/1899

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** URBANO

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

## Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
19333050	CÉDULA CIUDADANÍA	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	

## Complementaciones

## Cabidad y Linderos

APARTAMENTO 101 TIENE UNA ENTRADA, POR LA PUERTA MARCADA CON EL #15.22 DE LA CALLE 21 DE BOGOTA D.E. CON UNA AREA DE 79,81 MTS2, ALTURA DE 3.00 MTS Y LINDA POR EL NORTE EN 8.35MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS HEREDEROS DE ALFREDO VILLAMIL F. POR EL SUR:.9,65 MTS CON LA CALLE 21 DE LA ACTUAL. NOMENCLATURA DE BOGOTA D.E. POR EL. ORIENTE: EN 3.30 MTS CON PROPIEDAD COMUN (ESCALERA) EN 1.30 MTS CON PROPIEDAD COMUN (ESCALERA) 5.55 MTS CON EL HALL DE ENTRADA, PROPIEDAD COMUN PARA UN TOTAL DE 10,15 MTS EN LINEA QUEBRADA, POR EL OCCIDENTE EN 8.50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FRANCISCO TAFUR. -----POR EL CENIT; CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE 3.00 MTS EN LOS PATIOS, POR EL NADIR, CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERRENO.-----

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:**

**Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %**

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

0	1	18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
---	---	------------	-------------	--

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2023-29849	DEMANDA,	17/04/2023	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.









Bogotá D.C., 2023-04-19 16:34


 Al responder cite este Nro.  
20233107653231

 Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Mail: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá D.C.

**Referencia:**

<b>Oficio No.</b>	0282 DEL 02 DE MARZO DE 2023
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA 2021-00739-00
<b>Radicado ANT</b>	20236200472622
<b>Demandante</b>	LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA
<b>Inmueble - FMI</b>	50C-213295

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se solicitó análisis catastral, mediante el cual se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50C-213295** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



**JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ**  
Subdirectora de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Saúl Jeffrey Rivas Avendaño, Abogado Contratista ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consulta VUR

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

# UAECD 2023 EE 17753 (uaecd 2023 er 10851) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

NOTIFICACIONES CATASTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 28/04/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (475 KB)

UAECD\_2023\_EE\_17753\_uaecd\_2023\_er\_10851.pdf;



**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

## **SEÑORES JUZGADOS**

### **RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## **SEÑORES JUZGADOS**

### **RECUERDEN QUE:**

**Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente

consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) . Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> , así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda> . Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/> .

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.

Atentamente,



**JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**  
**SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**Nota Aclaratoria de Datos Personales:** La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de esta, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**SEÑORES JUZGADOS**

**RECUERDEN QUE:**

**Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia,**

**economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SEÑORES JUZGADOS**

**RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-04-2023 10:13:40**

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE17753 O 1 Fol:2 Anex:2

**ORIGEN:** Sd:7410 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /P

**DESTINO:** JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/ MARIANA D

**ASUNTO:** UAECD 2023ER10851 / OF 0289 DEL 02-03-2023 / JZ 29

**OBS:** PROYECTO JOHAN MENDOZA

Bogotá D.C.,

**Señora**  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R**  
**Secretaria**  
**Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2023ER10851 del 17-04-2023 (Al responder favor citar este número)

Su Oficio 0289 del 02-03-2023

Referencia: pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 110014003029-2021-00739-00

De: LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C. 19.333.050

Contra: ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C. 14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia a la petición presentada por el señor Damaso de la Cruz Amaris, quien allega el oficio 0289 del 02-03-2023 para su trámite correspondiente; al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), filtrado con la información aportada, se anexa certificación catastral<sup>1</sup>, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-213295, dirección CL 21 14 12 AP 101, CHIP AAA0072MHPP; acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

<sup>1</sup> Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2  
Código postal: 111311  
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**UAECD**  
Catastro Bogotá

Ahora bien, es pertinente recordarle que de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ, a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Cordialmente.

**JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**

**Subgerente**

**Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano-SUPAC**

Anexo: Certificación Catastral. En dos (2) Folios

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *J.M.B.*

**COPIA: Señor**  
**DAMASO DE LA CRUZ AMARIS**  
[damasoabogado2@hotmail.com](mailto:damasoabogado2@hotmail.com)

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2  
Código postal: 111311  
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en Línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



## **SEÑORES JUZGADOS**

### **RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ,

**las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico**

**[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RODOLFO MELO SANTOS	S	11234		N
2	WILLIAM MELO SANTOS	S	11235		N
3	JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS	S	11236		N

Total Propietarios: 6

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	312	29/02/2012	IBAGUE	6	050C00213295

## Documento soporte para inscripción

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**CL 21 14 12 AP 101** - Código postal: **111411**

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**CL 21 15 12 AP 101 FECHA:18/03/2000**

**CL 21 14 12 AP 101 FECHA:30/11/2007**

**Código de sector catastral:** 006103 10 02 001 01001  
**Cédula(s) Catastral(es):** 21 15 25 1

**CHIP:** AAA0072MHPP

**Número Predial Nal:** 110010161140300100002901010001

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 038 **HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

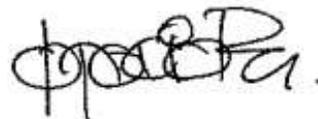
**Total área de terreno(m2)** 21.2  
**Total área de construcción (m2)** 79.8

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 104,701,000.00	2023
2	\$ 67,040,000.00	2022
3	\$ 64,168,000.00	2021
4	\$ 63,760,000.00	2020
5	\$ 58,060,000.00	2019
6	\$ 63,901,000.00	2018
7	\$ 74,444,000.00	2017
8	\$ 63,845,000.00	2016
9	\$ 66,598,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023



**JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA**  
 SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 4A3DBF926621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código Postal: 111311  
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
 Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

<b>Información Predio:</b>					
<b>Código Sector:</b> 006103100200101001		<b>Dirección:</b> CL 21 14 12 AP 101	<b>Chip:</b> AAA0072MHPP		
<b>Información Propietarios:</b>		<b>Total Propietarios:</b> 6			
Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RODOLFO MELO SANTOS	S	11234		N
2	WILLIAM MELO SANTOS	S	11235		N
3	JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS	S	11236		N
4	ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN	S	11237		N
5	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	S	11238		N
6	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	C	19333050		N
<p>* Para verificar su autenticidad, ingrese a <a href="http://www.catastrobogota.gov.co">www.catastrobogota.gov.co</a>. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogota y digite el siguiente código: 4A3DBF926621</p>					

CERTIFICADO GRATUITO

## **SEÑORES JUZGADOS**

### **RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ,

**las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico**

**[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RV: OFICIO No. 0289 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

Notificaciones Judiciales &lt;notificaciones@catastrobogota.gov.co&gt;

Lun 17/04/2023 12:14 PM

Para: buzon-correspondencia &lt;buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

51 Oficio entidades pertenencia MARCELA-CATASTRO DISTRITAL.pdf;

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311

Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm

Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias

Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600

Línea gratuita: 018000 910 488

Notificaciones judiciales: [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

Información general: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**De:** DAMASO DE LACRUZ AMARIS <damasoabogado2@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 11:51 a. m.**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** OFICIO No. 0289 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

CIUDAD

Adjunto OFICIO No. 0289 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Favor remitir a éste correo acuse de recibido del presente oficio.

Atentamente;

**DAMASO DE LA CRUZ AMARIS**

ABOGADO

CC # 5.040.403

TP 43026 D2 CSJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 17-04-2023 03:18:48

2023ER10851 O 1 Fol:1 Anex:1

ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARIANA DEL PILAR

DESTINO: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

OBS: OFICIO 0289

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. MARZO 02 DE 2023**

**OFICIO No. 0289**

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00739-00 INICIADO POR LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C. 19.333.050 contra ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C. 14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 21 No. 14 – 12 Apto. 101, Matrícula Inmobiliaria No. 50C-213295, CHIP AAA0072MHPP**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

## **SEÑORES JUZGADOS**

### **RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ,

**las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de BOGOTÁ las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico**

**[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## Respuesta radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Lun 8/05/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanogel@sdp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

20232000060531.pdf;

Buenos días envié adjunto REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000079352 de 17/04/2023

Proceso 110014003029-2021-00739-00

Identificación del predio: CALLE 21 No. 14 – 12 Apto. 101, Chip

AAA0072MHPP, FMI 50C-213295

ASUNTO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00739-00 INICIADO POR LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C.

19.333.050 contra ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C.

14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 0290

Cordialmente,

### Mensajería

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [YouTube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

### Mensajería Especializada

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [YouTube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20232000060531



Bogotá D.C., 2023-05-05  
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9  
Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**REFERENCIA:** Radicado DADEP 20234000079352 de 17/04/2023  
Proceso 110014003029-2021-00739-00  
Identificación del predio: CALLE 21 No. 14 – 12 Apto. 101, Chip  
AAA0072MHPP, FMI 50C-213295

**ASUNTO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00739-  
00 INICIADO POR LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C.  
19.333.050 contra ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA  
RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C.  
14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 0290

Estimada doctora Vélez:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, demos respuesta al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**. Sobre el predio objeto del proceso, nos permitimos informarle lo siguiente:

Consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el predio con nomenclatura CALLE 21 No. 14 – 12 Apto. 101, Chip AAA0072MHPP, a la fecha **NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.**

De igual manera, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro por el FMI 50C-213295, se comprobó que dicho predio no figura a nombre del Distrito Capital.

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDR D
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, dé respuesta directa sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,



**ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial-  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SDP- Correo institucional:  
servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Arq. Germán Cantor González   
Revisó: Arq. Luis Germán Orozco González   
Fecha: Abril 2023  
Código de gestión: 2001400

RV: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertendencia 110014003029-2021-00739-00

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/05/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>

3 archivos adjuntos (640 KB)

2-2023-50953 - Proceso Verbal de Pertendencia 110014003029-2021-00739-00.pdf; 2-2023\_1.PDF; 3-2023-15073 Rpta VPertendencia 2021-00739.pdf;

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4º Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenos días, se remite por ser de su competencia.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.  
Seleccione la opción de consulta que desee:  
Número de Radicación

**Número de Radicación**  
11001400302920210073900  
Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro  
Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Mayo de 2023 - 07:34:19 A.M. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		PABLO ALFONSO CORREA PEÑA	
029 Juzgado Municipal - CIVIL			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA		- JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS - MARTHA RUTH MELO RAMIREZ - RODOLFO MELO SANTOS - WILLIAN MELO SANTOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Muchas Gracias

Cordialmente

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL  
CSSR

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertendencia 110014003029-2021-00739-00

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto" y los anexos correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informo que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Defensa Judicial  
Secretaría Distrital de Planeación



**BUZON JUDICIAL SDP**

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



## MEMORANDO

**Para:** LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
Director de Defensa Judicial

**De:** SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA  
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

**Fecha:** 25 de abril de 2023

**Radicado:** 3-2023-14868 – (1-2023-31808)

**Asunto:** Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Proceso: Verbal de Pertenencia. Radicado: 110014003029-2021-00739-00  
Demandantes: Luís Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050  
Demandados: Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.  
Oficio No. 0286 del 02 de marzo de 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la Calle 21 14 – 12 Apto 101, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

<b>Dirección:</b>	Calle 21 14 – 12 Apto 101*
<b>CHIP:</b>	AAA0072MHPP
<b>Matricula inmobiliaria:</b>	050C-00213295
<b>Barrio:</b>	Santa Fé
<b>Localidad:</b>	Los Mártires
<b>UPL:</b>	Centro Histórico

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

\*Predio Localizado en Zona Influencia BIC, Sector de Interés Cultural, PEM Centro Histórico y Actuación Estratégica Pieza Reencuentro, Decreto Distrital 555 de 2021.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.  Así mismo, consultado el mapa No. CU-5.3 "Sectores Consolidados", se verifica que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:  a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)"  Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención.  Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021,	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
			<p>se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza.</p> <p>Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta de inundación.</p> <p>Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zonas de amenaza alta por Encharcamiento.</p>	
<p>b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.</p>		<b>NO</b>	<p>Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.</p>	<p>El predio en mención en este sentido, <b>no</b> presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.</p>
<p>c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.</p>	<b>NO APLICA</b>			<p>Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece		
			elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



**Samaris Magnolia Ceballos Garcia**  
**Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos**

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-50953 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2192584 Fecha: 2023-05-16 17:37  
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2023

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**Radicación: SIPA 1-2023-31808 de la SDP**

**Proceso: Verbal de Pertenencia**  
**Expediente: 110014003029-2021-00739-00**  
**Demandante: Luis Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050**  
**Demandados: Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.**

**Matricula Inmobiliaria N°: 50C-213295**

**Oficios: No. 0286 del 02 de marzo de 2023 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SDP, mediante memorando **3-2023-15073** de 26/04/2023 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2023-41350** de 24/04/2023, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-50953 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2192584 Fecha: 2023-05-16 17:37  
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Atentamente,

**Luis Gustavo Fierro Maya**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Anexo: Lo anunciado en dos (2) archivos en formato pdf.  
Proyecto: Jhonatan Tibocho Restrepo - DDJ

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-41350 No. Radicado Inicial: 1-2023-31808  
No. Proceso: 2176574 Fecha: 2023-04-24 17:01  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2023

Señor

**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-**

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

**Radicación:** SIPA 1-2023-31808 de la SDP

**Proceso:** Verbal de Pertenencia

**Expediente:** 110014003029-2021-00739-00

**Demandante:** Luís Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050

**Demandados:** Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.

**Oficios:** No. 0286 del 02 de marzo de 2023 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Predios:** M.I. 50C-213295

**ASUNTO:** Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2.012<sup>1</sup>, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2.002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del*

<sup>1</sup> “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.*”

**EVI TE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-41350 No. Radicado Inicial: 1-2023-31808  
No. Proceso: 2176574 Fecha: 2023-04-24 17:01  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

*Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2.011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2.015<sup>3</sup>.

Atentamente,

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



**Luis Gustavo Fierro Maya**  
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jhonatan Tibocho Restrepo -  
Anexo 2 archivos PDF

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESPUESTA

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Miércoles 26/04/2023 5:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Correo Electrónico  
Certificado

<<4-72>>

Señor(a)

(7345258 ) MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Correo Electrónico  
Certificado



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**  
RESPUESTA

**Enviado por**  
Imágenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas  
**Fecha de envío**  
2023-04-26 a las 16:50:00

**Fecha de lectura**  
2023-04-27 a las 07:21:27

Respuesta 7345258

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

**Documentos Adjuntos**

 7345258.pdf





Bogotá D.C.

Señor(a)

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ**

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA- BOGOTA

TELEFONO(S): 3413510

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0217979-2**  
Código LEX: **7345258**

**Radicado: 11001400302920210073900**

**Demandante: LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA**

**Demandado: ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS, RODOLFO MELO SANTOS, WILLIAM MELO SANTOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50C-213295, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

RE: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertenencia  
11001400302920210073900

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 10:19 AM

Para: Jhonatan Tibocho Restrepo <jtibocho@sdp.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°**  
**TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.**

**LADY GISELLA TORRES P.**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Jhonatan Tibocho Restrepo <jtibocho@sdp.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 8:29 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertenencia  
11001400302920210073900

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto" y los anexos correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**JHONATAN TIBOCHA RESTREPO**

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

## Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Verbal de Pertenencia 11001400302920210073900

Jhonatan Tibocho Restrepo <jtibocho@sdp.gov.co>

Mar 23/05/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (640 KB)

2-2023-50953 Rpta Juzgado.pdf; 2-2023~1.PDF; 3-2023-15073 Rpta VPertenencia 2021-00739.pdf;

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto" y los anexos correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.

**JHONATAN TIBOCHA RESTREPO**

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-41350 No. Radicado Inicial: 1-2023-31808  
No. Proceso: 2176574 Fecha: 2023-04-24 17:01  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2023

Señor

**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-**

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - [notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

**Radicación:** SIPA 1-2023-31808 de la SDP

**Proceso:** Verbal de Pertenencia

**Expediente:** 110014003029-2021-00739-00

**Demandante:** Luís Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050

**Demandados:** Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.

**Oficios:** No. 0286 del 02 de marzo de 2023 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Predios:** M.I. 50C-213295

**ASUNTO:** Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2.012<sup>1</sup>, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2.002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del*

<sup>1</sup> “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.*”

**EVI TE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-41350 No. Radicado Inicial: 1-2023-31808  
No. Proceso: 2176574 Fecha: 2023-04-24 17:01  
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

*Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2.011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2.015<sup>3</sup>.

Atentamente,

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



**Luis Gustavo Fierro Maya**  
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jhonatan Tibocho Restrepo -  
Anexo 2 archivos PDF

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-50953 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2192584 Fecha: 2023-05-16 17:37  
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2023

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**Radicación: SIPA 1-2023-31808 de la SDP**

**Proceso: Verbal de Pertenencia**  
**Expediente: 110014003029-2021-00739-00**  
**Demandante: Luis Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050**  
**Demandados: Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.**

**Matricula Inmobiliaria N°: 50C-213295**

**Oficios: No. 0286 del 02 de marzo de 2023 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SDP, mediante memorando **3-2023-15073** de 26/04/2023 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo, le comunicamos que mediante Oficio **2-2023-41350** de 24/04/2023, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2023-50953 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2192584 Fecha: 2023-05-16 17:37  
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de este organismo, destinado para recibir notificaciones judiciales es [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co).

Atentamente,

**Luis Gustavo Fierro Maya**  
**Dirección de Defensa Judicial**

Anexo: Lo anunciado en dos (2) archivos en formato pdf.  
Proyecto: Jhonatan Tibocho Restrepo - DDJ

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



## MEMORANDO

**Para:** LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
Director de Defensa Judicial

**De:** SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA  
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

**Fecha:** 25 de abril de 2023

**Radicado:** 3-2023-14868 – (1-2023-31808)

**Asunto:** Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Proceso: Verbal de Pertenencia. Radicado: 110014003029-2021-00739-00  
Demandantes: Luís Javier Rodríguez Mora C.C. 19.333.050  
Demandados: Javier Enrique Melo Santos C.C. 14.231.842, Rodolfo Melo Santos y William Melo Santos y demás personas indeterminadas.  
Oficio No. 0286 del 02 de marzo de 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la Calle 21 14 – 12 Apto 101, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

<b>Dirección:</b>	Calle 21 14 – 12 Apto 101*
<b>CHIP:</b>	AAA0072MHPP
<b>Matricula inmobiliaria:</b>	050C-00213295
<b>Barrio:</b>	Santa Fé
<b>Localidad:</b>	Los Mártires
<b>UPL:</b>	Centro Histórico

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

\*Predio Localizado en Zona Influencia BIC, Sector de Interés Cultural, PEM Centro Histórico y Actuación Estratégica Pieza Reencuentro, Decreto Distrital 555 de 2021.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.  Así mismo, consultado el mapa No. CU-5.3 "Sectores Consolidados", se verifica que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:  a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)"  Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención.  Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021,	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
			<p>se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza.</p> <p>Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta de inundación.</p> <p>Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zonas de amenaza alta por Encharcamiento.</p>	
<p>b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.</p>		<b>NO</b>	<p>Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.</p>	<p>El predio en mención en este sentido, <b>no</b> presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.</p>
<p>c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.</p>	<b>NO APLICA</b>			<p>Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece		
			elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



**Samaris Magnolia Ceballos Garcia**  
**Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos**

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

Respuesta a su oficio 0281 del 2 de marzo de 2023. Radicado: 2021-00739

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mié 14/06/2023 1:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

12 PP SNR2023ER046692.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,  
Grupo de Formalización  
Superintendencia Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

**SNR2023EE043893**

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
Juzgado 29° Civil Municipal  
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

Referencia: Respuesta a su oficio 0281 del 2 de marzo de 2023.  
Radicado: 2021-00739  
Demandante: Luis Javier Rodríguez Mora.  
Demandados: Rómulo Alberto Melo y Otros y Demás Personas Indeterminadas  
Radicado Superintendencia: **SNR2023ER046692**

Respetada Doctora Mariana del Pilar,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso a comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

*“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio,*

(...)"

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 50C-213295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Centro**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**PAULA ALEJANDRA MORENO VILLALOBOS (E).**

Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Odilmer de Jesús Gutiérrez Serna   
Revisó: Patricia Carbonell García. Profesional Especializado tipo E   
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

## Envío documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE101521

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Mar 9/05/2023 8:07 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correspondencia@ambientebogota.gov.co

<correspondencia@ambientebogota.gov.co>

 1 archivos adjuntos (654 KB)

Documentos.zip;

Buen día,

Acontinuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.gle%2FUiyGfR6EKWFnNQCf8&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=RFemwV6JhImZe4kttRY%2F163F2ZdT4tj5KCA8q48HyIY%3D&reserved=0>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

\*La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:\*

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=rww4T09EYJ%2BEQe5Qw2uOJMpP5ecQT6kMEM8I%2B7uSlsc%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=rww4T09EYJ%2BEQe5Qw2uOJMpP5ecQT6kMEM8I%2B7uSlsc%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=rww4T09EYJ%2BEQe5Qw2uOJMpP5ecQT6kMEM8I%2B7uSlsc%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jUGTPK65Rja4qiXlw7N7CXPCzJL5zHC1E3HYZyPi4U%3D&reserved=0>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jUGTPK65Rja4qiXlw7N7CXPCzJL5zHC1E3HYZyPi4U%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jUGTPK65Rja4qiXlw7N7CXPCzJL5zHC1E3HYZyPi4U%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=jUGTPK65Rja4qiXlw7N7CXPCzJL5zHC1E3HYZyPi4U%3D&reserved=0>>

Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=vbCkO8gScQgk0ujX4mblDxOyp0Yqbo85by6MhinwpQc%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=vbCkO8gScQgk0ujX4mblDxOyp0Yqbo85by6MhinwpQc%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=vbCkO8gScQgk0ujX4mblDxOyp0Yqbo85by6MhinwpQc%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=vbCkO8gScQgk0ujX4mblDxOyp0Yqbo85by6MhinwpQc%3D&reserved=0>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DpXwpFrelMajCH1I%2FlaAmh1ZrDSUafiWvrTViG0mHco%3D&reserved=0>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DpXwpFrelMajCH1I%2FlaAmh1ZrDSUafiWvrTViG0mHco%3D&reserved=0>>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DpXwpFrelMajCH1I%2FlaAmh1ZrDSUafiWvrTViG0mHco%3D&reserved=0>>

[url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DpXwpFreIMajCH1I%2FlaAmh1ZrDSUAfiWvrTViG0mHco%3D&reserved=0](https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce955c199e1014e1ade6708db508e52d7%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638192344443432622%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=DpXwpFreIMajCH1I%2FlaAmh1ZrDSUAfiWvrTViG0mHco%3D&reserved=0)>

## Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

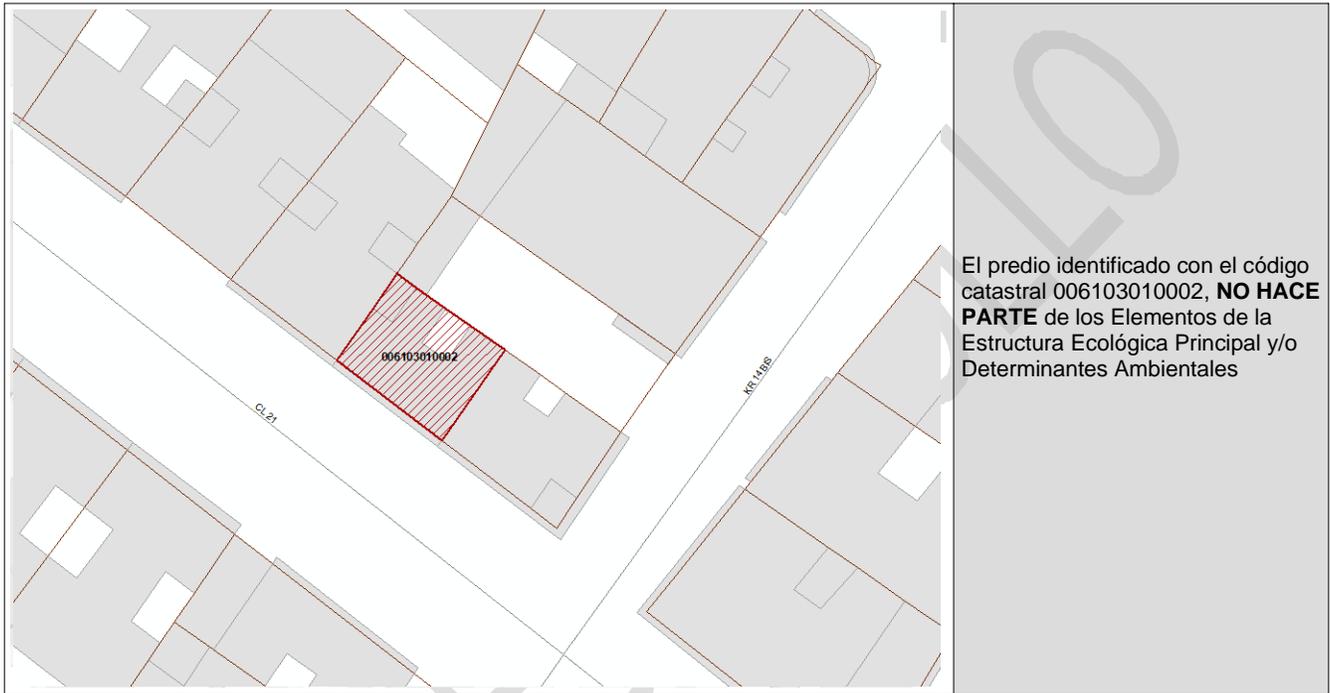
### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0072MHPP

Dirección: CL 21 14 12 AP 101

Código Catastral: 006103010002

### Resultado de la consulta:



El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

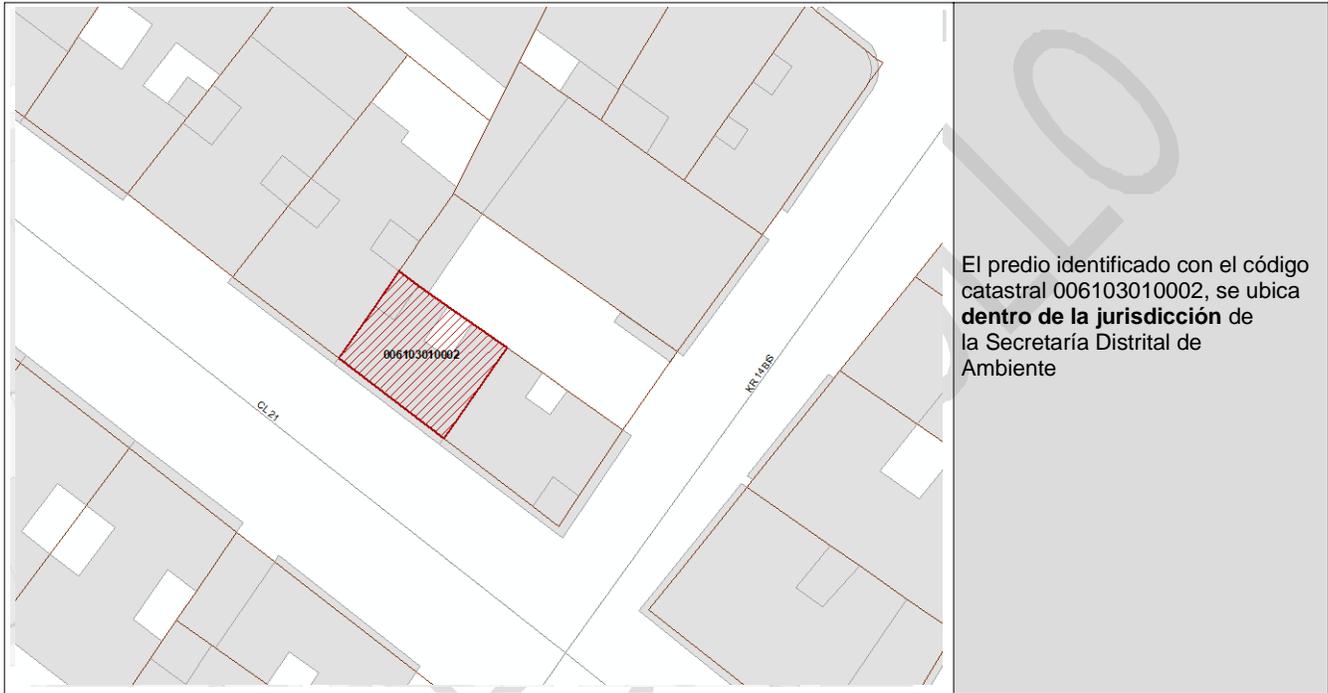
### Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0072MHPP

Dirección: CL 21 14 12 AP 101

Código Catastral: 006103010002

### Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

#### **Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

*“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 66º.-** Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

## Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo:

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	En el marco del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

**Nota 1:**

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022 .

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022 .

**Bogotá D.C.**

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección: Carrera 10 No 14 – 33, piso 9.

Teléfono: 3413510

Correo Electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF. PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00739-00**

**DTE: LUÍS JAVIER RODRÍGUEZ MORA C.C. 19.333.050**

**DDO: ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN, MARTHA RUTH MELO RAMÍREZ, JAVIER ENRIQUE MELO SANTOS C.C. 14.231.842, RODOLFO MELO SANTOS y WILLIAM MELO SANTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Asunto:** Respuesta oficio No 0287 – proceso de pertenencia 2021-00739

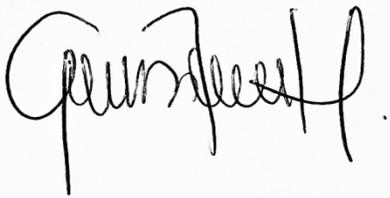
Reciba un cordial saludo.

Dando respuesta al oficio No. 0287, mediante el cual su despacho dentro del proceso de pertenencia, solicita que esta Secretaría determine si el bien inmueble inmerso con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-213295** y chip **AAA0072MHPP**, se encuentra en un área protegida, me permito realizar las siguientes precisiones.

Conforme a las competencias de esta autoridad, contenidas en el Decreto 109 y 175 de 2009 y la ley 99 de 1993, el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales.

Finalmente, sin otro particular desde la Dirección a mi cargo estoy en disposición de brindar cualquier información adicional en caso de que sea requerida.

Atentamente,



**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos:

- Reporte de jurisdicción – Visor Geográfico Ambiental.
- Reporte de Determinantes Ambientales – Visor Geográfico Ambiental

Proyectó:  
JUAN SEBASTIAN GARCIA MORA

Fecha de ejecución: 08-  
05-2023

Revisó:

Firmó:  
YESENIA DONOSO HERRERA

Fecha de ejecución: 08-  
05-2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	110014003029202100764 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUZ DARY LOZANO GIL

Agotados los trámites correspondientes, procede el despacho a proferir el fallo respectivo.

**ANTECEDENTES:**

El BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de arrendador, instauró demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ARRENDADO contra LUZ DARY LOZANO GIL, quien funge como arrendatario, para que previo el trámite de un proceso verbal, se declare terminado el contrato de Leasing N° 005-03-0000001369 entre ellos celebrado, respecto del automotor de placa WCT610, marca Hino, modelo 2014 y color blanco, debidamente identificado en el libelo incoativo y en los anexos aportados, adicionalmente se ordene a la parte demandada restituir al demandante el referido vehículo y se le condene en costas.

Las partes suscribieron el acuerdo de voluntades antes mencionado el 11 de marzo de 2019, el cual empezó a regir el 9 de abril de ese mismo año, se pactó su duración por el término de cuatro (4) años y con un canon variable, correspondiendo el primero a \$2.334.000,00, pagaderos mes vencido, el que incumplió la parte pasiva, pues no canceló el precio del arrendamiento a partir de 13 de abril de 2020.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda correspondió por reparto a este Despacho, el que la admitió a trámite, mediante auto del 23 de septiembre de 2021, proveído en el que, además, se ordenó su notificación a la parte pasiva y se le corrió traslado por el término de veinte (20) días para tomar postura frente a ella y comparecer al proceso.

El 5 de mayo del año que avanza se tuvo por notificada a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal propusiera medio exceptivo alguno.

## **CONSIDERACIONES:**

Previo a entrar en materia, es preciso señalar que no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales que rigen la acción que aquí se discute, dado que la demanda reúne las exigencias de fondo y forma, las partes ostentan capacidad procesal y jurídica para intervenir en este trámite y, además, el despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, lo que implica que la decisión final puede proferirse, máxime cuando no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Pues bien, la acción que aquí se resuelve, tiene como fin esencial, obtener la recuperación de la tenencia del bien objeto del contrato, a causa del incumplimiento en el pago de los cánones de leasing, por lo que importa determinar si, a más de las exigencias previamente expuestas, se cumplen los presupuestos de legitimación de los intervinientes, existencia de la relación contractual y viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Para el efecto, se analizó el contrato de arrendamiento arrimado y que milita a folios 9 a 21 del doc. "01 Escrito Demanda" celebrado entre las partes, respecto del automotor de placa WCT610, documento que no fue tachado ni redargüido de falso y que prueba la relación contractual.

Respecto a la causal invocada para impetrar la restitución una vez estudiada y demostrada fundará sin más la acción ejercitada.

En el presente asunto, la demandada, quien se notificó debidamente, no propuso excepciones, lo que determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto General del Proceso.

Así las cosas, no queda más remedio que declarar prosperas las pretensiones del demandante y ordenar la restitución del inmueble.

## **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, con respecto al bien objeto de la *Litis*.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la demandada LUZ DARY LOZANO GIL, el automotor Placa WCT610, marca Hino, modelo 2014 y color blanco, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO. -** Si cumplido el término anterior no se produce la restitución del inmueble **DECRETASE** la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas WCT610, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ofíciase a la SIJIN sección automotores para su aprehensión y para que se deje a disposición del BANCO DAVIVIENDA S.A en el lugar que éste designe

**CUARTO. - CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$\_1.300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00829

Para adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de este proceso, se señala la hora de **las 9:00A.M. AM del día 24 del mes de AGOSTO del 2023.**

Téngase en cuenta que dentro de esta se adelantaran las etapas de la audiencia inicial de la audiencia del art 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00898-00

Por ser procedente lo solicitado, **requiérase** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - César a efectos de que dé respuesta a nuestro oficio No. 1065 de 23 de noviembre de 2021 (doc. 04). Adjúntese constancia de radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00946-00

A fin de evitar futuras nulidades en este asunto practíquese nuevamente la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remítase copia del mandamiento ejecutivo, de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

CBR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-00962-00

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-01008-00

Comoquiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

1. **DISPONER** el levantamiento de la cautela decretadas sobre el vehículo de placas TJP612 y entrega de este al BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Oficiese** a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

2. Sin lugar al desglose deprecado, por reposar las documentales en copia digital.

3. Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

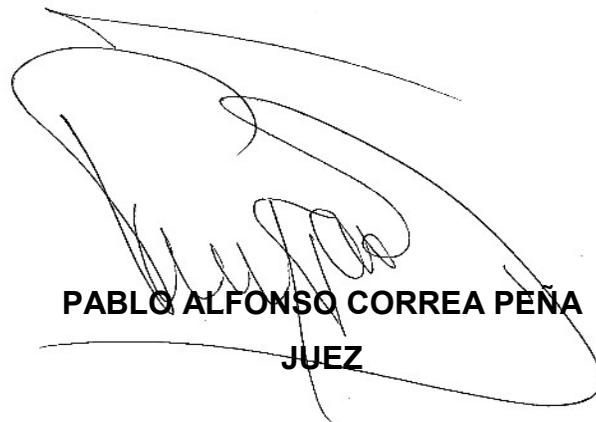
  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2021-01010-00

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

CBR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00038-00

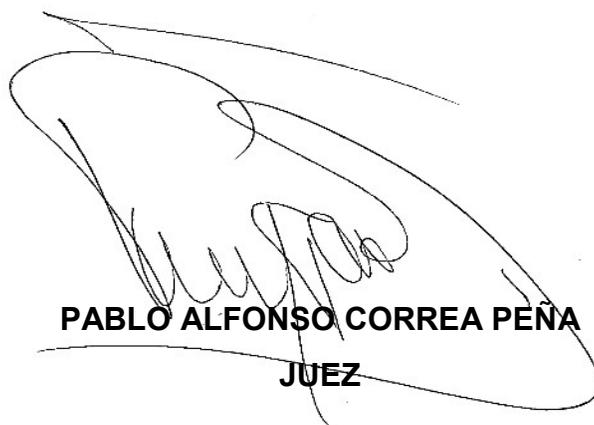
En atención a las actuaciones anteriores, se Dispone:

1. Comoquiera que en el auto de 23 de marzo de 2023 (doc. 21) se incurrió en error mecanográfico al indicarse la denominación del local comercial sobre el que recae la cautela como “*IMPORALSAS SAS*”, resulta pertinente su corrección en los términos del Art. 286 del C. G. del P.

En consecuencia, se corrige proveído antes mencionado en el sentido de indicar que el local comercial se denomina “TROPICAL GT CAFETERIA Y SALON DE ONCES” y no como allí se indicó.

2. Requiérase a los arrendatarios de los locales comerciales objeto de cautelares dentro del proceso (doc. 21) a efectos de que den respuesta a nuestros oficios. Adjúntese constancia de radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

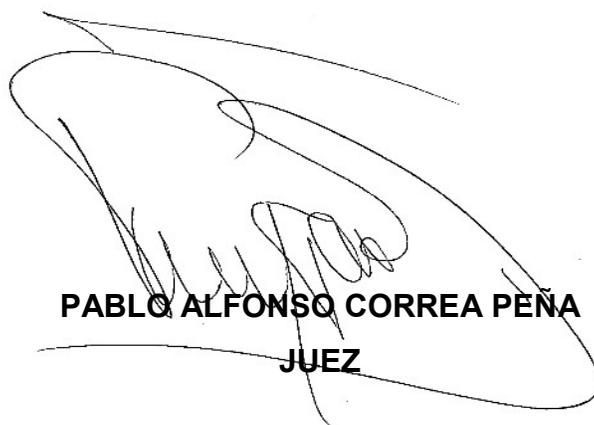
  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00090-00

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

*CBR*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00163

Embargado como se encuentra el vehículo de placas FOV-167 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión respectiva.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

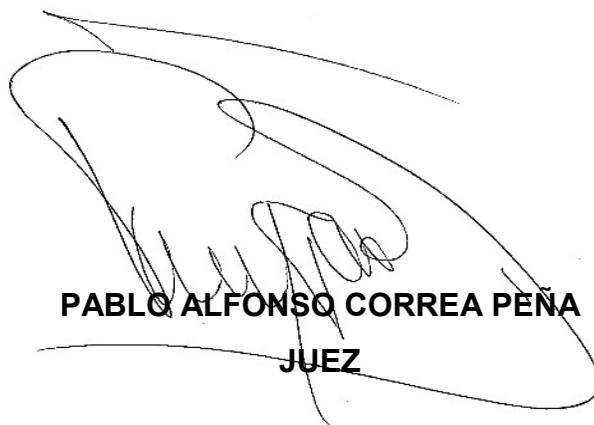
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00176-00

Por secretaría, **ENTRÉGUESE** a la entidad ejecutante los títulos de depósitos judiciales consignados, a favor de este despacho y por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia de los valores de la liquidación del crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

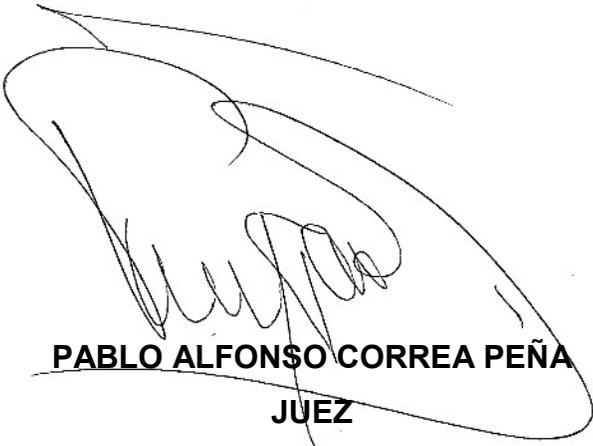
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00292-00

En consideración a las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. Requierase a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición y libertad de inmueble distinguido con el FMI No. 50S-558553 (art. 317, num. 5 del C. G. del P.).
2. **Oficiese** a la Secretaría Distrital del Habitat – Alcaldía Mayor de Bogotá, a fin de que se sirva dar explicación sobre la naturaleza jurídica de la entidad a respondía al nombre Comité de Subarrendatarios del Barrio Kennedy Girardot (liquidada mediante resolución No. 009 del 28 de enero de 2013); además, para que informe a quienes se adjudicaron los bienes que le pertenecieron, en especial el del predio con el FMI No. 50S-558553.
3. Exhórtese a la parte demandante para que informe sobre la situación actual de la señora Cleofelina Uribe Páez

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00442-00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00455

En atención al escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Se tiene por reactivado el presente proceso ya que se logró llegar a un fracaso de negociación en el trámite de negociación de deudas.
2. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al señor LUIS ARTURO GALINDO PULIDO, a partir de la notificación del presente auto del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
3. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
4. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda
5. Remítase copia del expediente al canal digital del ejecutado.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00495

Haciendo vista de lo que ha contestado la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de que, el demandante pretende cambiar su nombre por segunda vez, en cuanto que mediante escritura No. 4374 de la Notaria 53 de Bogotá, el demandante se agregó a su nombre el apellido materno BALLESTEROS, quedando entonces EDISON FABIAN AREVALO BALLESTEROS y, cual lo indica la entidad registral el cambio de nombre solo es posible una vez, se hace preciso, que la notaria reseñada conteste los oficios que este Despacho le ha remitido, por lo cual se dispone:

Ofíciase a la Notaria por tercera vez para que dé respuesta a los requerimientos previamente hechos.

Deberá indicar si en su protocolo, el aquí demandante ya había cambiado su nombre, evento en el cual deberá remitir a este proceso los registros pertinentes.

Deberá indicar también si el apellido BALLESTEROS en el Registro figura con alguna enmendadura (Refrendado).

Al notario hágase las previsiones que contiene el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00558-00

Conforme al artículo 132 de C. G. del P., procede el Despacho a realizar control de legalidad a la actuación judicial, en aras de conjurar irregularidades e impartir organización al procedimiento, teniendo en cuenta lo siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. El 9 de junio de 2022, NUBIA YANETH VARGAS DE SORA instauró demanda declarativa contra JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS, DARWIN STIBEN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE, CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la cual pretendió que se declare la responsabilidad civil extracontractual por el accidente de tránsito ocasionado el 30 de marzo de 2021; por consiguiente, deprecó la indemnización de los perjuicios causados (doc. 01).
2. El 1º de septiembre de 2022, se admitió la acción para tramitarse por la cuerda del procedimiento verbal del artículo 368 del C. G. del P. y ordenó integrar el contradictorio (doc. 05).
3. El 29 de septiembre de 2022, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. se pronunció frente a los hechos y pretensiones del libelo incoativo y llamó en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad extracontractual y contractual No. NB 2000102435. (doc. 06).
4. El 4 de octubre de 2022, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, propuso medios de defensa y llamó en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con sustentó en la póliza No. 2000071334 y la cláusula 10ª del contrato de vinculación del vehículo WML646. (No. 06122015-037420); respectivamente (doc. 07).
5. El 6 de octubre de 2022, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestó la demanda inicial. (doc. 08).
6. El 24 de noviembre de 2022, el Juzgador tuvo por notificado a CONSORCIO EXPRESS SAS y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se aceptó el llamamiento en garantía de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (doc. 10).
7. El 11 de enero de 2023, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestó y propuso excepciones contra el LLAMAMIENTO DE CONSORCIO EXPRESS S.A.; asimismo, contra el llamamiento de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA. (doc. 13).
8. El 21 de febrero de 2023, se ordenó correr traslado a las contestaciones del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (doc. 16).

9. El 27 de marzo de 2023, se ordenó integrar al contradictorio con JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS y DARWIN STIBEN RODRÍGUEZ CHÁVEZ (doc. 22).

### CONSIDERACIONES

Como se revela, en el plenario las demandadas CONSORCIO EXPRESS S.A.S., VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se encuentran debidamente notificadas y propusieron en tiempo medios exceptivos, a los cuales se les impartirá trámite en una vez se conforme en debida forma el contradictorio el que, además, se integra con los llamados en garantía.

Ahora bien, el extremo pasivo se compone de JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS y DARWIN STIBEN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, quienes no se han enterado de la demanda, razón por la cual la actora con el propósito de dar con su ubicación solicitó oficiar a la EPS en las que se encuentran afiliados, aquello tras agotar sin éxito, el trámite del derecho de petición, lo cual resulta procede en este escenario.

Sin embargo, resulta improcedente su solicitud de suspender el proceso, por cuanto no se configura ninguna de las causales taxativas enlistadas en el artículo 161 del C. G. del P.

Por otro lado, se evidencia que el CONSORCIO EXPRESS S.A.S., convocó como garante a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. demostrada la relación de seguro entre las partes, la cual el Despacho admitió.

Asimismo, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, llamó en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el primer llamamiento se aceptó por el Despacho al momento de correrle traslado, por razón del contrato de seguro celebrado; no obstante, nada se señaló respecto de la segunda vinculación, la cual se vislumbra procedente en virtud de la responsabilidad solidaria que se prevé entre el conductor, el propietario y la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliada (art. 991 del C. de Co.)

Ciertamente, se abre paso el llamamiento para “[q]uien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva” (art. 64 del C.G. del P.).

Para tal efecto, VISE LTDA aportó el contrato celebrado con RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. el 12 de junio de 2015, para vincular a la empresa de transporte el automotor de placas WML646, implicado en el accidente de tránsito, con el que se demuestra la relación con la empresa de transporte y el interés para que comparezca al juicio, por lo cual se ordenará su vinculación (doc. 07, fls. 3-4)

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

**Primero. – ADMITIR** el llamamiento en garantía RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., efectuado por la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA.

Practíquese la notificación personal, a quien se le corre traslado por el término de veinte (20) días para contestar.

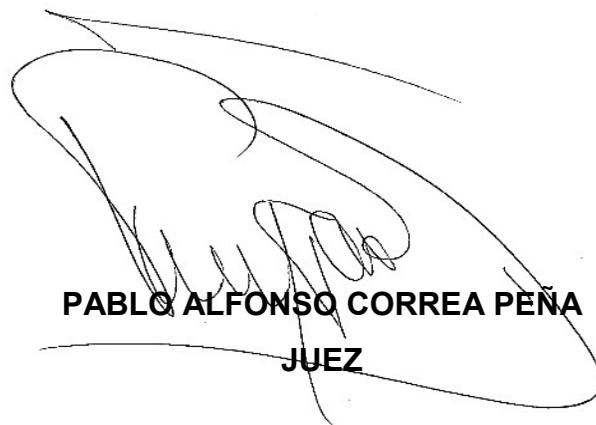
**Segundo. – NEGAR** la suspensión del proceso, conforme a lo explicado en las consideraciones.

**Tercero. – OFICIESE** a las EPS en las que se hallan afiliados JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS y DARWIN STIBEN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, con el propósito de dar con su ubicación.

**Cuarto. – RECONÓZCASE** personería a la abogada ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, para actuar a nombre de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, en los términos y para los alcances del poder conferido.

**Quinto. – ADVIÉRTASE** que a los medios de defensa se les impartirá trámite simultáneamente, una vez se notifique a todos los sujetos que integran el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00665

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 160-15265 de Gacheta Cundinamarca, denunciado como propiedad del señor MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

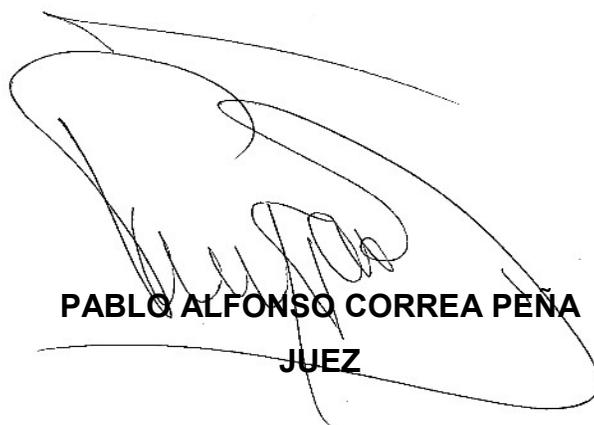
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00666-00

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

*CBR*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00683

Con base en la información que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es subrogataria de INVERSIONES BARONATTO SAS, NANCY STELLA RODRÍGUEZ VEGA Y PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS, por el valor de \$30.000.000.oo pesos M/CTE.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00703

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

1. En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARIO GOMEZ LOPEZ (QEPD).
2. La se secretaría incluya a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



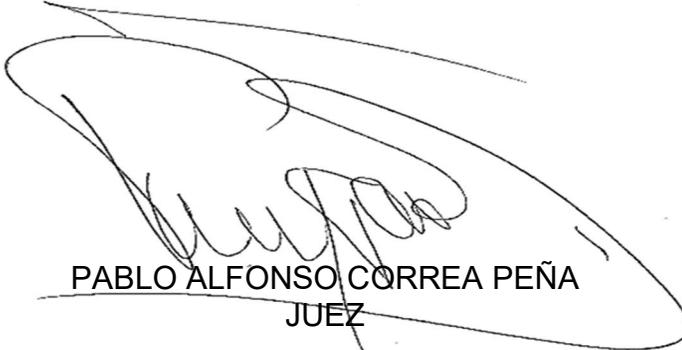
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0709.

La apoderada del banco ejecutante, podrá observar que lo que allegó como trámite de notificación fue el envío del citatorio a la dirección física de su ejecutado, pues la notificación electrónica que en su momento intentó, resultó fallida, por lo cual no hay aclaración por hacer.



NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RE: RADICACIÓN DE MEMORIAL CON REPORTE DE ABONOS N° 2022-720

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 11:44 AM

Para:BYA ABOGADOS <info@abogadosconsultoresbya.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de junio de 2023 10:20 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Alejandra Beltrán M. <nestaleja@hotmail.com>; Nidia Bonilla <nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>

**Asunto:** RADICACIÓN DE MEMORIAL CON REPORTE DE ABONOS N° 2022-720

Juez 29° Civil Municipal de Bogotá D.C, Buenos días, en calidad de apoderada de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar el presente memorial con reporte de abono, para que se continúe con el trámite legal correspondiente, queda atenta a sus comentarios, gracias

REFERENCIA : 2022-720  
PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL HIPOTECARIA  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO : LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON

-- Cordialmente

**NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**  
*B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.*



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948  
Celular: 313 886 67 83  
Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609  
[www.abogadosconsultoresbya.com](http://www.abogadosconsultoresbya.com)  
Bogotá D.C- Colombia

*Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.*

SEÑOR

JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2022-720  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A  
DEMANDADO : LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito reportar los abonos realizados directamente a la parte demandante, por parte del demandado, producto de un acuerdo de pago.

Lo anterior con el fin de que se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno.

- El día 20 de Junio de 2023, a la obligación 3547 por la siguiente suma de dinero:
  - \$ 13.163.000

Del señor juez atentamente,

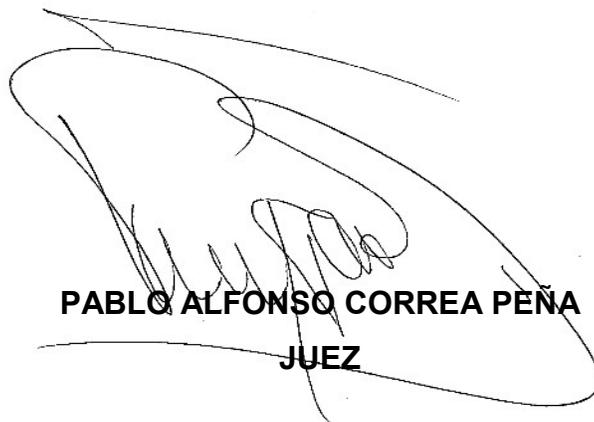
NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO C.C. N°  
51.783.997  
T.P. N° 62.423 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00720-00

En el momento oportuno y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, apréciense los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00739

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$77.000.000.oo

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00739

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A, Demandó a JAIME LUIS ROMAN PEREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$51.641.376,09) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré contenido anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 02 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00765

De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,  
Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00831

En atención al escrito que antecede, se invita a la memorialista para que proceda con la notificación a la dirección física aportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-00840-00

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR de AECSA S.A. contra BELLA AURORA LOPEZ MENDEZ.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, AECSA S.A. demandó a BELLA AURORA LOPEZ MENDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontró con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$42.021.645,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo pasivo de manera personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., según dan cuenta los informes al interior del expediente, quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

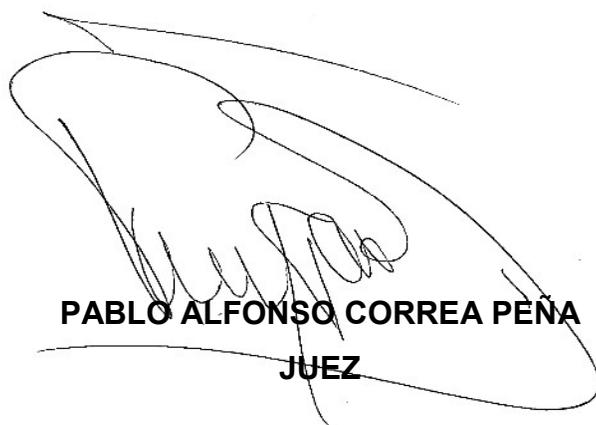
**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.300.000 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

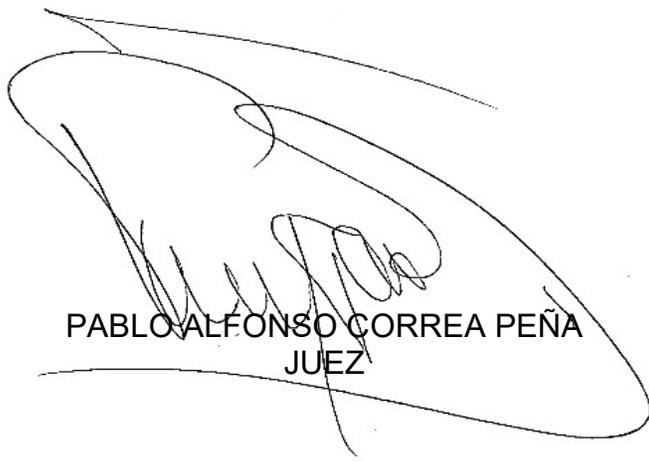


Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00931

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la entidad SERSIGMA SAS como secuestre dentro del presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de ejecución de Sentencia de Familia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00937

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada NANCY ROCÍO BEJARANO BELLO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-01030-00

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de la notificación.

Envíense las comunicaciones de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, adjuntando copia de la demanda, anexos y providencia a enterar.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-01044-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se  
DECRETA:

El **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que por concepto de salario, devengue el demandado JAIME ALONSO GARCES CARDONA como empleado del municipio de BELLO.

Limítese el embargo a la suma de **\$50´000.000,00**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**  
(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-01044-00

Conforme a las actuaciones procesales que anteceden, se Dispone:

1. **RECONÓZCASE** personería a la abogada SANDRA MILENA CORREDOR TORRESCASTRO para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
  
2. **REQUIÉRASE** al extremo pasivo para que dé cumplimiento al deber consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de los memoriales y actuaciones que realice al canal digital noticiado para efectos judiciales por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Corredor Torrescastro', enclosed within a large, loopy oval shape.

47REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01047

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad MINEROS ALUVIAL SAS

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$102.000.000.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01105

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la ejecutada del MINISTERIO DE VIVIENDA.

Ofíciense al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$65.000.000.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2022-01134-00

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ EMILDA LOSADA MOTTA.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, BANCO CAJA SOCIAL S.A. demandó a LUZ EMILDA LOSADA MOTTA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontró con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No. 33014866982

1.1. Por la suma de \$29.852.997,82M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de \$3.207.669,00 M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

2. Por el Pagaré No. 33015393456

2.1. Por la suma de \$67.699.065,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de \$6.416.621,00 M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., según dan cuenta los informes al interior del expediente, quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

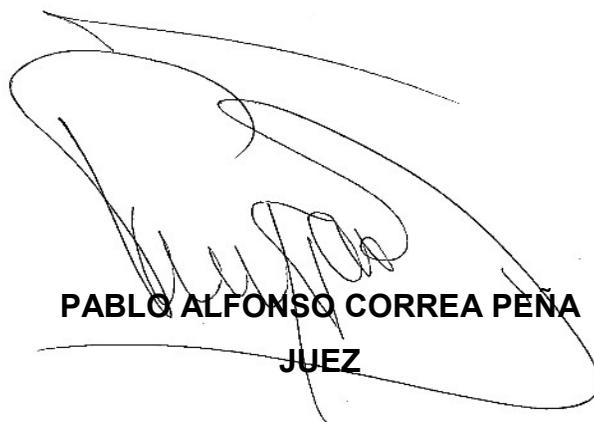
**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.300.000 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

*CBR*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01171

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que se deberá librar el oficio de embargo del vehículo de placas ABU-465 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de PUERTO COLOMBIA y no como quedó dicho allí.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00152-00

En consideración a las actuaciones que anteceden, se Dispone:

1. **Niéguese** la renuncia al mandato manifestado por CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por cuanto el proceso de la referencia no aparece enlistado dentro de las actuaciones comunicadas al poderdante conforme al artículo 76 del C. G. del P.
  
2. Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, de conformidad con el artículo 290 del C. G. del P.

La secretaría contabilice términos, vencidos ingrese el expediente al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00037

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas REX277,  
denunciado como propiedad de la demandada.

OFICIESE a la oficina de movilidad o transito respectiva

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00047

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Demandó a DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.952.296) , por el capital cobrado de conformidad con el pagare desmaterializado número 13686035, cuyo certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0014178681,.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.920.515) por el interés de plazo causado, según el pagaré base de cobro.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$649.270) contenidos en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, 3 de diciembre de 2022 y hasta su pago total.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00054-00

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se  
DECRETA:

El **EMBARGO** del vehículo automotor con placas CJI585 de propiedad del  
demandado CARLOS VARGAS FONSECA. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y  
Transporte correspondiente.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes. -

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00089

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00089

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00095

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00119

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro del proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiese al parqueadero RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RE: Contestación demanda 2023-00143

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 10:08 AM

Para: andres barrera fajardo <ANDRES238@hotmail.es>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
**ESCRIBIENTE**  
**TELEFONO: 3413510**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: andres barrera fajardo <ANDRES238@hotmail.es>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 3:03 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Sebastian Medina Hernandez <juanmedinahernandez@gmail.com>; Hernandez <Juan\_Medina\_Hernandez@hotmail.com>; mynasociados1@gmail.com <mynasociados1@gmail.com>

Asunto: Contestación demanda 2023-00143

SEÑOR

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REF: **EJECUTIVO.**

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DEMANDANTE: **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.**

DEMANDADO: **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

RADICADO: **110014003029-2023-00143-00.**

**ASUNTO. -CONSTENACION DE DEMANDA**

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1030612431 de Bogotá, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No 340202 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [andres238@hotmail.es](mailto:andres238@hotmail.es), actuando como apoderado de la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** identificada con el numero de cedula 41769979 de Bogotá, dentro del término legal y oportuno, procedo a presentar excepciones de mérito en contestación de la demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**. y en ejercicio de la labor otorgada, comparezco ante usted para darle contestación a la demanda de la referencia así:

**HECHOS.**

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar de la siguiente manera:

- Frente al hecho No. 1:** Es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto que mi poderdante suscribió el titulo valor que aquí nos ocupa, también en cierto que la parte aquí demandante cito a mi mandante en la Notaria Séptima del Circuito de Bogotá el día 17 de abril 2019, con la única finalidad de suscribir **PAZ Y SALVO**, lo anterior en vista que el señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** en su calidad de profesional en derecho prestó sus servicios jurídicos a mi poderdante dentro del proceso de sucesión número 11001410302020160035600 que curso en el Juzgado 20 del Circuito de Familia de Bogotá, cabe resaltar su señoría que presuntamente el aquí demandante con engaños y aprovechándose de la edad de mi mandante y ocultando la realidad llevo a la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** a la suscripción del pagare denominado 02, pagare que mi mandante me expresa que no conoció hasta que este honorable despacho la notifica del presente asusto y le allego escrito de demanda y anexos.
- Frente al hecho No. 2;** No es cierto, en vista que el 19 de abril del año 2019 mi mandante y el demandante se reunieron de manera exclusiva con la finalidad de terminar la relación contractual pagando los honorarios generados por el contrato de prestacion de servicios suscrito el 30 de septiembre del año 2015 por las partes de este proceso. Dando cuenta que si bien existe la firma por parte de la demanda en el pagare el mismo no cuenta con un acuerdo de voluntades ya que como se señala en el hecho anterior la demandada **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** no conocia la existencia del título valor.
- Frente al hecho No. 3;** Falso, Para que exista el "pacto" de intereses moratorios es necesario que el consentimiento de las partes no cuente con ningun vicio que en este caso el demandante **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** quien en primer lugar esta tratando con un adulto de tercera edad (grupo de especial proteccion) como lo es la parte demandada y haciendo uso de sus conocimientos jurídicos se aprovecha de la concertacion de la cita para el pago de sus honorarios y la firma de un paz y salvo para aprovecharse y suscribir el titulo valor que anexo con su demanda del cual la demandada no era conociente de su existencia ya que ella solo creia que se habia firmado un "PAZ Y SALVO".
- Frente al hecho No. 4:** Falso, tal como se explico atenteriormente no existio un acuerdo de voluntades en cuanto a que el consentimiento de la demandada fue viciado para la suscripcion de un titulo valor cuando la reunion era con la unica finalidad del pago de los honorarios y la firma de una "PAZ Y SALVO" por el concepto de los mismos.
- Frente al hecho No. 5:** Falso, nunca se requirio el pago de la obligacion y como se señala en la respuesta del hecho No. 1 (uno) la demandada solo tuvo conocimiento de la existencia del "PAGARE" con la notificacion personal de esta demanda.

6. **Frente al hecho No. 6:** No me consta, en cuanto que no allego el titulo valor original no es posible la lectura del mismo.

7. **Frente al hecho No. 7:** No me consta, al no allegar el titulo valor original no es posible determinar si es legitimo tenedor.

8. **Frente al hecho No. 8:** No me consta, lo anterior en vista que por parte del suscrito no ha sido posible tener acceso al pagare original.

#### PRESENTACION DE EXCEPCIONES.

En mi calidad de apoderado de la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**, y en ejercicio de mi derecho al debido proceso, en base a la exepciones señaladas en el articulo 784 del codigo de comercio y dentro del término dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso. Expresando los hechos en que se fundan las excepciones aquí propuestas.

**1. Excepción de accion cambiaria, derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**

A raíz de los hechos descritos, el negocio por el cual se suscribio el **pagaré** se dilumbra;

**A.) COBRO DE LO NO DEBIDO:** No existe ningun nexo causal que genere el enriquecimiento del demanadante por parte de la demandada, esto en cuanto a que el demandante solo fungio como abogado de la demandada y dicha relacion se presuponia culminar el día 17 de abril del año 2019 con la firma de la paz y salvo suscrito por el demandante. Por lo que el pago del **pagaré** sería un enriquecimiento sin justa causa por parte del demandando a costas de la demandada.

**B.) VICIO DEL CONSENTIMIENTO:** La demandada **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** sufrio por parte de las conductas dolosas de que hasta el día de la suscripcion del pagare era su abogado un vicio en su consentimiento ya que el 17 de abril del año 2019 se reunieron con la unica intencion de entregarle un cheque de gerencia para saldar los honorarios del señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** y la firma del respectivo paz y salvo de los honorarios.

**2. Excepción de abuso, temeridad y mala fe del demandante.**

Como se señalo en los hechos la demandada **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**, quien al ser una persona de la tercera edad goza de una especial proteccion por el desarrollo de la corte constitucional, la misma cocreto con la parte demandante **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** una cita el 17 de abril del año 2019 con la unica finalidad de pagarle los honorarios por sus servicios como abogado en el proceso de sucesion.

A lo que no existe razon alguna para que el demante se presentara a la cita con un pagare preparado para ser notariado el cual no existe ninguna relacion adicional entre las dos partes para justificar la existencia del mismo. Contando con el doble agravante de que el demandante siendo un **abogado** y tratando con una persona perteneciente a un **grupo de especial protección**, haga uso de sus conocimientos juridicos para el abuso del derecho siendo una conducta temeraria y abusiva por parte del demante.

#### PRETENSIONES DEL DEMANDADO.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicito a esta judicatura no sé acceda a las pretensiones que propuso la parte demandante y en consecuencia se condene en constas y agencias en derecho a la parte activa dentro del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo siguiente.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso.

**TERCERO:** Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante.

**CUARTO:** Condenar al DEMANDANTE **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante

**QUINTO:** Compulsar copias al consejo superior de la judicatura para que se investiguen las conductas del abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos:

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** Artículos 422 y siguientes, y artículo 244 del Código.

**CÓDIGO DE COMERCIO:** Artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 12, "1. Excepción de acción cambiaria, derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa", numeral 5, Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor:"

También se señala el articulo 831; "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro" y el articulo 830; "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause".

#### SOLICITUDES ESPECIALES:

**INTERROGATORIO DE PARTE** En concordancia con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito a esta judicatura se cite a interrogatorio de parte al señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** con fin de que el suscrito proceda a realizarle interrogatorio sobre los hechos y fechas relacionadas en la demanda.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

#### ANEXOS

1. Se anexa contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes (ANEXO 1).
2. Se anexa paz y salvo celebrado el 17 de abril del año 2019 firmado por las partes (ANEXO 2).
3. Se anexa cheque del pago mencionado en la paz y salvo señalado en el "anexo 2" (ANEXO 3).
4. Se anexa poder otorgado al suscrito de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 (ANEXO 4).

Señor (a) Juez, atentamente.

cordialmente

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**  
C.C. No. 1.030.612.431 de Bogotá D.c



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

SEÑOR

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

**JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REF: **EJECUTIVO.**

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DEMANDANTE: **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.**

DEMANDADO: **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

RADICADO: **110014003029-2023-00143-00.**

### **ASUNTO. -CONSTENACION DE DEMANDA**

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1030612431 de Bogotá, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No 340202 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [andres238@hotmail.es](mailto:andres238@hotmail.es), actuando como apoderado de la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** identificada con el número de cedula 41769979 de Bogotá, dentro del término legal y oportuno, procedo a presentar excepciones de mérito en contestación de la demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.** y en ejercicio de la labor otorgada, comparezco ante usted para darle contestación a la demanda de la referencia así:

### **HECHOS.**

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar de la siguiente manera:

- 1. Frente al hecho No. 1:** Es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto que mi poderdante suscribió el título valor que aquí nos ocupa, también es cierto que la parte aquí demandante cito a mi mandante en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá el día 17 de abril 2019, con la única finalidad de suscribir **PAZ Y SALVO**, lo anterior en vista que el señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** en su calidad de profesional en derecho prestó sus servicios jurídicos a mi poderdante dentro del proceso de sucesión número 11001410302020160035600 que curso en el Juzgado 20 del Circuito de Familia de Bogotá, cabe resaltar su señoría que presuntamente el aquí demandante con engaños y aprovechándose de la edad de mi mandante y ocultando la realidad llevo a la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** a la suscripción del pagare denominado 02, pagare

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**ABOGADO**

que mi mandante me expresa que no conoció hasta que este honorable despacho la notifica del presente asusto y le allego escrito de demanda y anexos.

- 2. Frente al hecho No. 2;** No es cierto, en vista que el 19 de abril del año 2019 mi mandante y el demandante se reunieron de manera exclusiva con la finalidad de terminar la relación contractual pagando los honorarios generados por el contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de septiembre del año 2015 por las partes de este proceso. Dando cuenta que si bien existe la firma por parte de la demanda en el pagare el mismo no cuenta con un acuerdo de voluntades ya que como se señala en el hecho anterior la demandada **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** no conocia la existencia del título valor.
- 3. Frente al hecho No. 3;** Falso, Para que exista el "pacto" de intereses moratorios es necesario que el consentimiento de las partes no cuente con ningun vicio que en este caso el demandante **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** quien en primer lugar esta tratando con un adulto de tercera edad (grupo de especial proteccion) como lo es la parte demandada y haciendo uso de sus conocimientos juridicos se aprovecha de la concertacion de la cita para el pago de sus honorarios y la firma de un paz y salvo para aprovecharse y suscribir el titulo valor que anexo con su demanda del cual la demandada no era conociente de su existencia ya que ella solo creia que se habia firmado un "PAZ Y SALVO".
- 4. Frente al hecho No. 4:** Falso, tal como se explico atenteriormente no existio un acuerdo de voluntades en cuanto a que el consentimiento de la demandada fue viciado para la suscripcion de un titulo valor cuando la reunion era con la unica finalidad del pago de los honorarios y la firma de una "PAZ Y SALVO" por el concepto de los mismos.
- 5. Frente al hecho No. 5:** Falso, nunca se requirio el pago de la obligacion y como se señala en la respuesta del hecho No. 1 (uno) la demandada solo tuvo conocimiento de la existencia del "PAGARE" con la notificacion personal de esta demanda.
- 6. Frente al hecho No. 6:** No me consta, en cuanto que no se allego el titulo valor original no es posible la lectura del mismo.
- 7. Frente al hecho No. 7:** No me consta, al no allegar el titulo valor original no es posible determinar si es legitimo tenedor.

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**ABOGADO**

**8. Frente al hecho No. 8:** No me consta, lo anterior en vista que por parte del suscrito no ha sido posible tener acceso al pagare original.

### **PRESENTACION DE EXCEPCIONES.**

En mi calidad de apoderado de la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**, y en ejercicio de mi derecho al debido proceso, en base a la exepciones señaladas en el articulo 784 del codigo de comercio y dentro del término dispuesto por el artículo 442 delCodigo General del Proceso. Expresando los hechos en que se fundan las excepciones aquí propuestas.

**1. Excepción de accion cambiaria, derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**

A raíz de los hechos descritos, el negocio por el cual se suscribio el **pagaré** se dilumbra;

**A.) COBRO DE LO NO DEBIDO:** No existe ningun nexo causal que genere el enriquecimiento del demanadante por parte de la demandada, esto en cuanto a que el demandante solo fungio como abogado de la demandada y dicha relacion se presuponía culminar el día 17 de abril del año 2019 con la firma de la paz y salvo suscrito por el demandante. Por lo que el pago del **pagaré** sería un enriquecimiento sin justa causa por parte del demandando a costas de la demandada.

**B.) VICIO DEL CONSENTIMIENTO:** La demandada **MARIA CONSUELO FERNDANDEZ DE MEDINA** sufrio por parte de las conductas dolosas de que hasta el día de la suscripcion del pagare era su abogado un vicio en su consentimeinto ya qué el 17 de abril del año 2019 se reunieron con la unica intencion de entregarle un cheque de gerencia para saldar los honorarios del señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** y la firma del respectivo paz y salvo de los honorarios.

**2. Excepción de abuso, temeridad y mala fe del demandante.**

Como se señalo en los hechos la demandada **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**, quien al ser una persona de la tercera edad goza de una especial proteccion por el desarrollo de la corte constitucional, la misma cocreto con la parte

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**ABOGADO**

demandante **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** una cita el 17 de abril del año 2019 con la única finalidad de pagarle los honorarios por sus servicios como abogado en el proceso de sucesión.

A lo que no existe razón alguna para que el demandante se presentara a la cita con un pagare preparado para ser notariado el cual no existe ninguna relación adicional entre las dos partes para justificar la existencia del mismo. Contando con el doble agravante de que el demandante siendo un **abogado** y tratando con una persona perteneciente a un **grupo de especial protección**, haga uso de sus conocimientos jurídicos para el abuso del derecho siendo una conducta temeraria y abusiva por parte del demandante.

### **PRETENSIONES DEL DEMANDADO.**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicito a esta judicatura no se conceda a las pretensiones que propuso la parte demandante y en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la parte activa dentro del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo siguiente.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso.

**TERCERO:** Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante.

**CUARTO:** Condenar al DEMANDANTE **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante

**QUINTO:** Compulsar copias al consejo superior de la judicatura para que se investiguen las conductas del abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos:

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** Artículos 422 y siguientes, y artículo 244 del Código.

**CÓDIGO DE COMERCIO:** Artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 12, "1.

**ANDRÉS FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**ABOGADO**

Excepción de acción cambiaria, derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”, numeral 5, Y en su numeral 13, que establece “Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

También se señala el artículo 831; “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro” y el artículo 830; “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”.

### **SOLICITUDES ESPECIALES:**

INTERROGATORIO DE PARTE En concordancia con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito a esta judicatura se cite a interrogatorio de parte al señor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** con fin de que el suscrito proceda a realizarle interrogatorio sobre los hechos y fechas relacionadas en la demanda.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

### **ANEXOS**

1. Se anexa contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes (ANEXO 1).
2. Se anexa paz y salvo celebrado el 17 de abril del año 2019 firmado por las partes (ANEXO 2).
3. Se anexa cheque del pago mencionado en la paz y salvo señalado en el “anexo 2” (ANEXO 3).
4. Se anexa poder otorgado al suscrito de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 (ANEXO 4).

Señor (a) Juez, atentamente.

Cordialmente.



**ANDRÉS FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**C.C. No. 1.030.612.431 de Bogotá D.c**  
**T.P. No. 340.202 del C.S.J.**  
**CORREO INSCRITO R.N.A [andres238@hotmail.es](mailto:andres238@hotmail.es)**

**ANDRÉS FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**ABOGADO**

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**

**ABOGADO**

CEL 3142454683 [ANDRES238@HOTMAIL.ES](mailto:ANDRES238@HOTMAIL.ES)

**Señor:**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

**JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REF: **EJECUTIVO.**

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DEMANDANTE: **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.**

DEMANDADO: **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

RADICADO: **110014003029-2023-00143-00.**

**ASUNTO. -MEMORIAL - PODER**

**MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** identificada con el número de cedula 41769979 de Bogotá, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.431 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 340.202 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaran como apoderados, para que presenten dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan investidos con las facultades legales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente, para conciliar, notificarse de todas las actuaciones que se adopten el presente trámite, reformar la demanda, solicitar aclaraciones, transigir, reasumir, desistir, sustituir, renunciar a este poder y, en general, todas las facultades necesarias para el ben cumplimiento de su gestión.

El presente poder se confiere de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Atentamente,

**MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

**C.C. NO. 41769979.**

**CORREO [juanmedinahernandez@gmail.com](mailto:juanmedinahernandez@gmail.com)**

**Acepto:**



**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**

**C.C. No. 1.030.612.431 de Bogotá D.c**

**T.P. No. 340.202 del C.S.J.**

**CORREO INSCRITO R.N.A [andres238@hotmail.es](mailto:andres238@hotmail.es)**

Re: REMITO PODER PARA ACTUAR PROCESO NUMERO 2023 143 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juan Sebastian Medina Hernadez <juanmedinahernadez@gmail.com>

Jue 25/05/2023 12:48 PM

Para: andres barrera fajardo <andres238@hotmail.es>

Yo **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** identificada con el número de cédula 41769979 de Bogotá otorgó el poder.

El El jue, 25 de may. de 2023 a la(s) 9:58 a.m., andres barrera fajardo <[ANDRES238@hotmail.es](mailto:ANDRES238@hotmail.es)> escribió:

**Señor:**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

REF: **EJECUTIVO.**

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DEMANDANTE: **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.**

DEMANDADO: **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

RADICADO: **110014003029-2023-00143-00.**

**ASUNTO. -MEMORIAL - PODER**

**MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA** identificada con el número de cedula 41769979 de Bogotá, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.431 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 340.202 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaran como apoderados, para que presenten dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan investidos con las facultades legales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente, para conciliar, notificarse de todas las actuaciones que se adopten el presente trámite, reformar la demanda, solicitar aclaraciones, transigir, reasumir, desistir, sustituir, renunciar a este poder y, en general, todas las facultades necesarias para el ben cumplimiento de su gestión.

El presente poder se confiere de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Atentamente,

**MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA.**

**C.C. NO. 41769979.**

**CORREO** juanmedinahernadez@gmail.com

**Acepto:**

-

**ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO**  
**C.C. No. 1.030.612.431 de Bogotá D.c**  
**T.P. No. 340.202 del C.S.J.**  
**CORREO INSCRITO R.N.A [andres238@hotmail.es](mailto:andres238@hotmail.es)**

YO



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

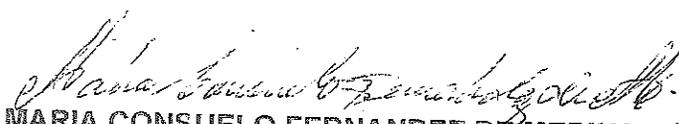
**CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES**

Mandato N° 092 Bogota, Septiembre 30 de 2015, entre los suscritos a saber DR. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C.N° 80.094.635 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.N° 252.409 del C.S.J. y la señora MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA, identificado con la C.C. N° 17.101.929 de Bogota, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y celebra el presente contrato de mandato que se consigna en las siguientes Cláusulas: PRIMERA. El mandante solicita los servicios profesionales del DR. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, para que en su carácter de abogado solicite PRESENTE PORCESO ORDINARIO A FIN DE OBTENER EL 12.25% de la sucesion del señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ por vía administrativa o judicial SEGUNDA: El profesional se compromete a representarlo conforme al poder conferido y han acordado como honorarios profesionales, el 30% de lo que se obtenga en el proceso, más las costas judiciales. TERCERA: Si el mismo no cumple con el pago de los honorarios pactados en este contrato, la profesional estará en libertad de iniciar la acción correspondiente para obtener el recaudo, siendo este de exigibilidad por incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno. CUARTA: El pago se efectuara por parte del demandante al día siguiente de que sea cancelada la obligación por la demandada, por vía judicial o con el simple agotamiento de la reclamación administrativa. QUINTA: el mandante autoriza expresamente al DR. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES por medio de este contrato a cobrar y recibir las costas judiciales. Las partes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato de Honorarios profesionales, y enterado el mandante que el profesional es un medio más no un resultado.

Para constancia se firma a los Treinta días (30) días del mes Septiembre de 2015.  
Con y ante testigos hábiles.-----

EL PODERDANTE

EL PROFESIONAL.



MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA

MARCO A LAMPREA FUENTES

17.101.929 de Bogota

C.C No. 80.094.635 de Bogotá

T.P.N° 252.409 DEL C.S.J.

DIRECCION: Cra 11 No. 64-30 Apto 601 Barrio Chapinero

Tel: 3142002734-6010306

**PAZ Y SALVO**

**MARCO AURELIO LAMPREDA FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.094.635 expedida en Bogotá, con T.P. 252.409 del C.S.J mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de mandatario de la señora **MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.769.979 de Bogotá mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá por medio del presente documento me permito hacer constar que en la fecha pagaron a mi favor la cantidad de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/GTE(11.850.000)** por concepto de honorarios profesionales de la sucesión intestada del señor **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ (Q.e.p.d)** con numero de radicado 11001410302020160035600 del juzgado veinte de familia (20) la cual se entregará con cheque de gerencia No. 983016 de Bancolombia.

Quedando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto de honorarios, además queda revocado en todas sus partes el poder otorgado para dicho proceso sucesoral. Para constancia suscribo este documento, lo autentico ante Notario público y lo entrego a favor de la citada, en la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Cordialmente

  
**MARIA CONSUELO FERNANDEZ DE MEDINA**  
C.C 41.769.979 de Bogotá

  
**MARCO AURELIO LAMPREDA FUENTES**  
C.C 80.094.635  
T.P. 252.409 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00143

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda que ha formulado el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00152-00

En consideración a las actuaciones que anteceden, se Dispone:

1. **Niéguese** la renuncia al mandato manifestado por CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por cuanto el proceso de la referencia no aparece enlistado dentro de las actuaciones comunicadas al poderdante conforme al artículo 76 del C. G. del P.
  
2. Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, de conformidad con el artículo 290 del C. G. del P.

La secretaría contabilice términos, vencidos ingrese el expediente al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00171

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada VIRGINIA MARÍA LÓPEZ AVENDAÑO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RE: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACAS LJU758

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 2:39 PM

Para: GABRIEL PALACIOS ALVAREZ <gabriel.palacios3658@correo.policia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ**  
**ESCRIBIENTE**  
**TELEFONO: 3413510**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: GABRIEL PALACIOS ALVAREZ <gabriel.palacios3658@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:51 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACAS LJU758

Doctor Bonilla  
Muy buenos días

Me permito de manera respetuosa dejar a disposición vehículo camioneta, relaciona en oficio adjunto

Cordialmente,

SI PALACIOS ALVAREZ  
Cuadrante vial No. 20

#### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



La Mesa Cundinamarca, 30 de mayo de 2023

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9**  
Bogotá

OFICIO No	0570
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OMAR DIAZ CUBIDES

Asunto: Dejando disposición vehículo.

De manera atenta me permito dejar a disposición ante este despacho, el vehículo que a continuación relaciono, el cual fue inmovilizado el día 30-05-2023 siendo las 10:00 horas, en el momento de la inmovilización se encontraba en posesión del señor JAIME ANDRES OVALLE CUELLAR, identificado con C.C. No. 79.704.982

PLACA	LJU758
MARCA	JAC
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA
CHASIS	LJ11KCAD0N1105409
NUMERO DE MOTOR	M4410079
MODELO	2022
COLOR	BLANCO

#### HECHOS

El vehículo en mención se encuentra en parqueadero patios CIJAD S.A.S. CALLE 10 No. 91-20 TINTAL, a espera de ser trasladado a donde ordene la autoridad competente

Cordialmente,

**SI PALACIOS ALVAREZ GABRIEL**  
C.C. 80.743.658  
Cuadrante Vial No. 20  
SETRA -DECUN





# SETRA-DECUN

ACCIONES OPERATIVAS



**DIOS  
Y  
PATRIA**  
Es un honor ser Policía

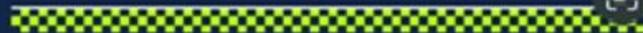


# SETRA-DECUN

ACCIONES OPERATIVAS



**DIOS  
Y  
PATRIA**  
Es un honor ser Policía





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 110012041029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. ABRIL 10 DE 2023

OFICIO No. 0570

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2023-00172-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4 contra OMAR DÍAZ CUBIDES C.C. 79.139.290.

SEÑORES  
COMANDANTE SIJIN  
POLICÍA NACIONAL  
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto fecha 22 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **LJU-758, MARCA JAC, LÍNEA HFC1035KN, MODELO 2022, COLOR BLANCO** denunciada como de propiedad de **OMAR DIAZ CUBIDES**.

Así las cosas, la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores deberá adelantar todas las acciones necesarias para la aprehensión del rodante, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor **BANCO DE BOGOTÁ**, o en el lugar que este designe, esto es:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL	4811721-3410487

Por lo anterior, háganse las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Sergio Alejandro Bonilla Reina  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d576adbb47bdbecf9d26a9508cf7950b9ff93190b16c293e64b9ad8288dff04**

Documento generado en 26/04/2023 03:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



ESTACIÓN DE POLICÍA LA MESA CUNDINAMARCA

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	



ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHÍCULOS

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	30/05/2023	Hora:	1000
--------------	--------------	-----------	---------	-------	------------	-------	------

A QUIEN SE LE INMOVILIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	Jaime Andres Ovalle Cuellar
IDENTIFICACION	C. 1072.430.656. de la Mesa, cund.
FECHA DE NACIMIENTO	16/10/1996
LUGAR DE NACIMIENTO	La Mesa, cund.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Uda. Puyucul, Municipio La Mesa, C. 3227181432

VEHICULO INMOVILIZADO

CLASE	Camioneta	MOTOR	H4410039
MARCA	Juc.	CHASIS	511KCADON1105409
TIPO	Estrecha	SERIE	511KCADON1105409
COLOR	Blanco	SERVICIO	publico
MODELO	2022	PLACAS	LJU-758

MOTIVO:

Orden de Aprehension por parte del Juzgado Ventinero Civil Municipal, mediante Oficio N° 0570.

Para constancia firman los intervinientes en la presente acta

SI Palacios Alvarez  
Apellido y Nombre  
Quien inmoviliza

Andres Ovalle 1072430656  
A quien se inmoviliza conforme el acta



SI. Fanny Eduardo Aguirre Roldan  
C. 4439536  
A. 077818

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10026738878**

PLACA: **LJU758** MARCA: **JAC** LINEA: **HFC1035KN** MODELO: **2022**

CILINDRADA CC: **2.746** COLOR: **BLANCO** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA** TIPO CARROCERÍA: **ESTACAS** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PB: **2200**

NÚMERO DE MOTOR: **M4410079** REG. VN: **LJ11KCAD0N1105409** REG. NÚMERO DE CHASIS: **LJ11KCAD0N1105409** REG. N: **N**

NÚMERO DE SERIE: **LJ11KCAD0N1105409** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 79139200**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **DIAZ CUBIDES OMAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.072.430.656**

**OVALLE CUELLAR**

APELLIDOS: **JAIME ANDRES.**

NÚMERO: **Andres ovalle**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE POTENCIA HP**  
**\*\*\*\*\* 121**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **VE FECHA IMPORT. PUERTAS**  
**882021000103847 1 07/12/2021 2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: **PRENDA - BANCO DE BOGOTA**

FECHA MATRÍCULA: **FECHA EXP. LIC. TFO. FECHA VENCIMIENTO**  
**22/07/2022 27/07/2022 \*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**




**LT070D1847447**

FECHA DE NACIMIENTO: **16-OCT-1996**

**LA MESA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.73 O+ M**

ESTATURA: **1.73** Q'S. RH: **O+** SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **04-DIC-2014 LA MESA**

REGISTRADOR NACIONAL: **CARLOS ROBERTO SANCHEZ FERNANDEZ**




P-1514400-00073513 M 10/2430656-20150227 0043311310A 1 4389455



# CIJAD<sup>®</sup> S.A.S.

NIT. 830.068.000 - 4

## ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

CÓDIGO

PATIO DE  
INGRESO

Nº 2944

PLACA

LTU 758

Fecha Ingreso

30-05-2023

Hora Ingreso

19:40

Marca

JAC

Línea

HFC1035K

Versión

Mod.

2022

Cilindraje

2746

Carrocería

Estacas

Servicio

Público

Color

Blanco

Kilometraje

45.244

Horometro

Rango

Combustible

Gsl.  Gas.  Elec.

Caja Cambios

Aut.  Elec.  Otros

Transmisión

4X4

M 44100791R

LJ 11KCADON1105409

LT 11KCADON1105409

Motivo Ingreso  EMBARGO  GARANTIA MOBILIARIA  ENTREGA VOLUNTARIA  Tipo de Ingreso  APREHENDIDO  BODEGAJE  CUSTODIA  INCAUTADO  Quien Ordena

No. Proceso 1100143079-2023-00172 Ref. Proceso

Poseedor Jaime Andres Ovalle

Identificación 1072.430.656 Ciudad La Mesa

Dir. Poseedor Vereda Payagal

Tel. 3227181432 E-mail

### IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOMPER DELANTERO		1	0		STOPS		2	0		DESCANSA BRAZOS		2	0
	VELAS			0		TERCER STOP			0		PARASOLES		2	0
	BABERO DELANTERO			0		TANQUES COMBUSTIBLE		1	0		TAPIZADOS PUERTAS		2	0
	PERSIANA		1	0		ESCOTILLA COMBUSTIBLE			0		RETROVISOR INTERIOR		1	0
	LICUADORA			0		TAPAS COMBUSTIBLE		1	0		LUCES TECHO INTERIOR		1	0
	ANTENAS		1	0		SALPICADORES		2	0		SILLAS CARINA/ DELANTERAS: BUENO MALO		2	0
	EMBLEMAS		2	0		ESTRIBOS			0		SILLAS TRASERAS: BUENO MALO			0
	FAROLAS		2	0		VIDRIOS: BUENOS 4 MALOS			4		FORROS			0
	DIRECCIONALES		2	0		LAMEVIDRIOS			0		BOSTER PUERTAS			0
	ANTENA RADIO		1	0		CHAPA EXTERIORES			0		BATERIAS		2	0
	TERMOKING			0		MANIJAS EXTERIORES			0		COMPUTADOR		1	0
	COCLUYOS		2	0		BOCELES			0		TAPA RADIADOR		1	0
	EXPLORADORAS		2	0		PISO: ALFOMBRA <input checked="" type="checkbox"/> SINTETICO <input checked="" type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>			1		TAPA LLENADO ACEITE		1	0
	CORNELIAS			0		TAPETES			0		TAPA FRASCO EXPANSION		1	0
	COCLUYOS BOMPER			0		AFOYA CABEZAS			0		TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS		1	0
	BRAZOS LIMPIABRISAS		2	0		CINTURONES DE SEGURIDAD			0		MEDIDOR DE ACEITE MOTOR		1	0
	PLUMILLAS LIMPIABRISAS		2	0		ESCOTILLA TECHO			0		MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			0
	RETROVISORES EXTERIORES		5	0		SWITCH ELEVA VIDRIO			0		TAPA HIDRAULICA		1	0
	LUCES LATERALES Y TECHO			0		PARLANTES			0		BOMBA DE INYECCION		1	0
	RINES		4	0		PLANTA			0		COMPRESOR			0
	LLANTAS			0		PANTALLA D.V.D.			0		COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO		1	0
	COPAS		0	0		RADIO		1	0		INTERCOOLER		1	0
	RUEDA LIBRE			0		TAXIMETRO			0		TURBOS		1	0
	EJES		2	0		TABLERO INSTRUMENTOS			0		SOPLADOR			0
	MONOCHIP			0		CONTROLES VIGIAS			0		PITOS		1	0
	TANDEM			0		TELEVISOR			0		SIRENA ALARMA			0
	BAJO			0		(D.V.D) (M.P.A)			0		GATO		1	0
	VIGIA			0		CENCEROS			0		COPA RUEDAS (CRUCETA)		1	0
	QUINTA RUEDA			0		ENCENDEDOR			0		HERRAMIENTAS			0
	BOMPER TRASERO			0		MANIJAS ALZA VIDRIOS			0		EXTINTORES		1	0
	LUZ PLACA			0		MANIJAS ABRE PUERTAS INT.			0					0

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

Ingresar

Fun.  Grua  Remol.

Lic. de Tran

SI  NO

Llaves

Cantidad 1

Contról

Cantidad 1

Clave

0

ESTADO GENERAL LATONERÍA Bueno

ESTADO GENERAL PINTURA Bueno

OBSERVACIONES

FOTOS TOMADAS POR: Fezoy Nairito

Jaime Andres Ovalle  
FIRMA DEPOSITANTE  
c.c. 1072430656

Fezoy  
FIRMA QUIEN RECIBE  
c.c. 180201310371

Fezoy  
FIRMA QUIEN INCAUTA  
c.c. 8074365

Fezoy  
FUNCIONARIO PATIO  
FORMAA-1043.3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00172-00

Comoquiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

**DISPONER** el levantamiento de la cautela decretadas sobre el vehículo de placas LJU-758 y entrega de este al BANCO DE BOGOTÁ.

Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**  
(2)

**RE: LJU-758 PUESTA A DISPOSICION**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 5/06/2023 8:57 AM

Para:aft@cijad.com &lt;aft@cijad.com&gt;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°**  
**TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

-

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.**

**LADY GISELLA TORRES P.****ESCRIBIENTE****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****De:** aft@cijad.com <aft@cijad.com>**Enviado:** sábado, 3 de junio de 2023 11:06 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LJU-758 PUESTA A DISPOSICION**Señor Juez,****JUZGADO JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C****Radicado: 1100143029-2023-00172-00****Proceso: TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA****Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4****Demandado : DIAZ CUBIDES OMAR . C.C 79139290****Asunto: Custodia Rodante / LJU-758**

Respetado Señor(a) Juez(a):

por medio del presente y con el fin de que obre en el expediente y surta los efectos legales a que haya lugar, comedidamente concurre ante esta Sede Judicial con el objeto de informar lo siguiente:

1. El vehículo de placas **LJU-758**, ingresó a nuestras instalaciones el 29 mayo de 2023, tal y como consta en el Acta de Inventario No. A 2944

2. Dicho lo anterior, es preciso señalar que el referido automotor cautelado **SE ENCUENTRA A PLENA DISPOSICIÓN DE ESTE EXPEDIENTE DESDE TAL DATA**, y se encuentra asentado en las instalaciones de **CIJAD S.A.S**, ubicadas en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá -Almacén Fortaleza Tintal-

Respetuosamente,

**LUZ MERY CAMARGO PINEDA**  
**DEPARTAMENTO DE PATIO Y BODEGAJES**  
**Tel.: 601 745 2801- 601 745 2810 Ext.: 111**  
**Cel.: 312 561 4392 - 310 866 0144**



# CIJAD<sup>®</sup> S.A.S.

NIT. 830.068.000 - 4

## ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

CÓDIGO

PATIO DE INGRESO

Nº 2944

PLACA

Fecha Ingreso

Hora Ingreso

Marca

Línea

Versión

Mod.

Cilindraje

Carrocería

Servicio

Color

Kilometraje

Horometro

Rango

Combustible

Caja Cambios

Transmisión

LJU 758  
29-05-2023  
19:40

JAC  
HFC1035M  
2022  
2746  
Estocas  
Público  
Blanco  
45.244

Gas.	Gas.	Elec.
X		
Mec.	Aut.	Elec. Otros
X		
4X2		4X4

M44# MOTOR  
LJ11# SERIE  
LJM# CHASIS

Motivo Ingreso  EMBARGO  GARANTIA MOBILIARIA  ENTREGA VOLUNTARIA  Tipo de Ingreso  APREHENDIDO  BODEGAJE  CUSTODIA  INCAUTADO  Quien Ordena

No. Proceso 1100143029-2023-00172 Ref. Proceso

Posedor Jaime Andres de Ovalle Identificación 1072430656 Ciudad La Mesa

Dir. Poseedor Vereda Payaral Tel. 3223181432 E-mail

### IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOMPER DELANTERO					STOP'S					DESCANSA BRAZOS			
	VELAS					TERCER STOP					PARASOLES			
	BABERO DELANTERO					TANQUES COMBUSTIBLE					TAPIZADOS PUERTAS			
	PERSIANA					ESCOTILLA COMBUSTIBLE					RETROVISOR INTERIOR			
	LICUADORA					TAPAS COMBUSTIBLE					LUCES TECHO INTERIOR			
	ANTENAS					SALPICADORES					SILLAS CABINA/ DELANTERAS: BUENO MALO			
	EMBLEMAS					ESTRIBOS					SILLAS TRASERAS: BUENO MALO			
	FAROLAS					VIDRIOS: BUENOS 4 MALOS					FORROS			
	DIRECCIONALES					LAMEVIDRIOS					BOSTER PUERTAS			
	ANTENA RADIO					CHAPA EXTERIORES					BATERIAS			
	TERMOKING					MANIJAS EXTERIORES					COMPUTADOR			
	COCUYOS					BOGELES					TAPA RADIADOR			
	EXPLORADORAS					PISO: ALFOMBRA SINTETICO OTROS					TAPA LLENADO ACEITE			
	CORNETAS					TAPETES					TAPA FRASCO EXPANSIÓN			
	COCUYOS BOMPER					APOYA CABEZAS					TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			
	BRAZOS LIMPIABRISAS					CINTURONES DE SEGURIDAD					MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			
	PLUMILLAS LIMPIABRISAS					ESCOTILLA TECHO					MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			
	RETROVISORES EXTERIORES					SWITCH ELEVA VIDRIO					TAPA HIDRÁULICA			
	LUCES LATERALES Y TECHO					PARLANTES					BOMBA DE INYECCIÓN			
	RINES					PLANTA					COMPRESOR			
	LLANTAS					PANTALLA D.V.D.					COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
	COPAS					RADIO					INTERCOOLER			
	RUEDA LIBRE					TAXIMETRO					TURBOS			
	EJES					TABLERO INSTRUMENTOS					SOPLADOR			
	MONOCHIP					CONTROLES VIGIAS					PITOS			
	TANDEM					TELEVISOR					SIRENA ALARMA			
	BAJO					(D.V.D) (M.PA)					GATO			
	VIGIA					CENICEROS					COPA RUEDAS (CRUCETA)			
	QUINTA RUEDA					ENCENDEDOR					HERRAMIENTAS			
	BOMPER TRASERO					MANIJAS ALZA VIDRIOS					EXTINTORES			
	LUZ PLACA					MANIJAS ABRE PUERTAS INT.								

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA Buena

ESTADO GENERAL PINTURA Buena

OBSERVACIONES

FOTOS TOMADAS POR: Foto y Video

FIRMA DEPOSITANTE Jaime Andres de Ovalle C.C. 1012930656

FIRMA QUIEN RECIBE [Firma] C.C. 120201310314

FIRMA QUIEN INCAUTA [Firma] C.C. 80710652

FUNCIONARIO PATIO [Firma] C.C. FORMAA-1043.3

POLICIA

**ACTA DE INVENTARIO  
CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,  
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.**

**Nº 2944**

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones: ;

1. Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S, actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2. Si el rodante ingresó por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3. Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea saneada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4. Se entiende que el rodante esta aprehendido por una orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, avaluarlo, analizarlo, improntas etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5. Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S, el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6. Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S empleara el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciara las acciones legales del caso.
7. El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, Judiciales como Fiscales.
8. Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9. El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporó al depositario. Y podrá llegar a tener consecuencias penales.
10. El depositante autoriza a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11. El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
  - 11.1. La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
  - 11.2. El Depositante otorgara el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quién debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la .Ciudad, en que se incauto el rodante. El oficio de entrega proferido por autoridad competente, no debe presentar enmendaduras, tachones o similares.
  - 11.3. El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cédula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
  - 11.4. El depositario comprobara la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
  - 11.5. El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

**Huella**

\_\_\_\_\_  
C.C. FIRMA DEPOSITANTE

**ACTA DE ENTREGA RODANTE**

Nombre		
C.C.	E-mail	<b>Huella</b> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>
Dirección	Tel.	
Fecha de Entrega	Firma	

**BOGOTÁ**

**PRINCIPAL**  
Calle 23A # 27 - 18  
PBX: (601) 745 28 10  
Cels: 310 866 01 44  
300 866 01 44

**TINTAL**  
Calle 10 # 91 - 20  
Tel: (601) 745 28 01  
Cels: 310 866 01 44  
300 866 01 44

**YUMBO**

**ARROYOHONDO**  
Calle 13 # 31A - 100  
Tel: (602) 693 3414  
Cels: 321 230 76 38

**CALI**

**AFK-2 (Frente al terminal)**  
Calle 30 Norte # 2BN - 42  
Tel: (602) 693 3414  
Cels: 321 230 76 38

Apto. Postal 472 Cod. 360380

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

**POLICIA**

FORMAA-1043.3

**LJU-758 PUESTA A DISPOSICION**

aft@cijad.com &lt;aft@cijad.com&gt;

Sáb 3/06/2023 11:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (606 KB)

LJU-758 INVENTARIO DE INGRESO.pdf;

**Señor Juez,****JUZGADO JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C****Radicado: 1100143029-2023-00172-00****Proceso:** TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4**Demandado :** DIAZ CUBIDES OMAR . C.C 79139290**Asunto: Custodia Rodante / LJU-758**

Respetado Señor(a) Juez(a):

por medio del presente y con el fin de que obre en el expediente y surta los efectos legales a que haya lugar, comedidamente concurro ante esta Sede Judicial con el objeto de informar lo siguiente:

1. El vehículo de placas **LJU-758**, ingresó a nuestras instalaciones el 29 mayo de 2023, tal y como consta en el Acta de Inventario No. A 2944
2. Dicho lo anterior, es preciso señalar que el referido automotor cautelado **SE ENCUENTRA A PLENA DISPOSICIÓN DE ESTE EXPEDIENTE DESDE TAL DATA**, y se encuentra asentado en las instalaciones de **CIJAD S.A.S**, ubicadas en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá -Almacén Fortaleza Tintal-

Respetuosamente,

**LUZ MERY CAMARGO PINEDA**  
**DEPARTAMENTO DE PATIO Y BODEGAJES**  
**Tel.: 601 745 2801- 601 745 2810 Ext.: 111**  
**Cel.: 312 561 4392 - 310 866 0144**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00172-00

Vistas las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. **Niéguese** la petición elevada por el deudor, por cuanto quien debe expedir paz y salvo de la obligación, así como solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión es la entidad acreedora.
  
2. Agréguese a los autos las manifestaciones de la Policía Nacional – Sección Automotores y CIJAD S.A.S. y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**  
(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00180-00

**Niéguese** la renuncia al mandato manifestado por CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por cuanto el proceso de la referencia no aparece enlistado dentro de las actuaciones comunicadas al poderdante conforme al artículo 76 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00196-00

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

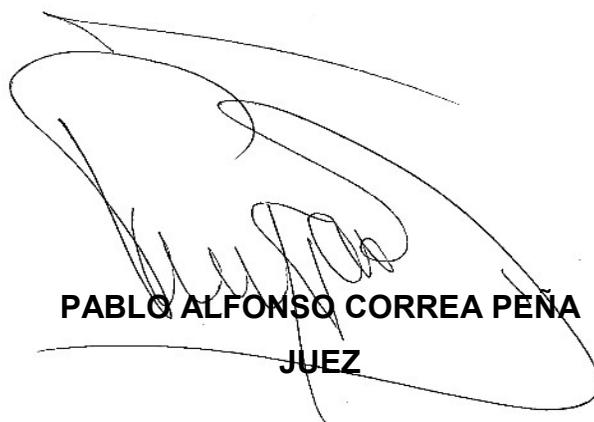
**Primero.** - **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEYDI KATHERINE CAMPOS VILLA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

**Segundo.** - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento de la deudora **LEYDI KATHERINE CAMPOS VILLA** el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

**Tercera.** - Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

**Cuarto.** - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00252-00

Como la comisión reúne las exigencias establecidas en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

**1. Auxiliar y cumplir** la presente comisión proveniente del JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ.

**2.** Para ese fin y en virtud de las facultades conferidas por el comitente con apoyo en el artículo 38 y s.s. *ib*, SUBCOMISIONASE a la **ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con facultad para nombrar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto, del Certificado de Libertad y Tradición de inmueble objeto de la medida y los insertos pertinentes acompañados a la comisión. Oficiese y comuníquesele al secuestre aquí designado.

Para actuar como secuestre en esta diligencia se nombra a **ADMINISTRAMOS JUDICIAL SAS, quien recibe notificaciones en la CALLE 19 No. 4 – 88 FICINA 1801 de Bogotá**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según la constancia que se adjunta al presente auto. Comuníquesele.

Loa honorarios al auxiliar de la justicia se señalarán en la diligencia.

Requírase al secuestre designado para que una vez le sea entregada la cuota parte del inmueble objeto de la cautela en este asunto, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al Juzgado comitente.

**3.** Una vez cumplido lo anterior, el subcomisionado devuelva al comitente para los fines pertinentes; en su defecto, deberán regresar a esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00277

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ ALBERTO GARCÍA MARULANDA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

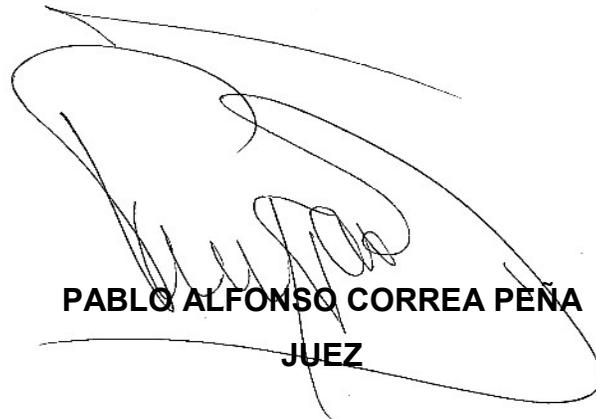
**Radicación No:** 110014003029-2023-00290-00

Comoquiera que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, según consta en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**1). RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por BANCO FINANADINA S. A. BIC contra HEREDEROS INDETERMINADOS de A LUZ MARY RAMIREZ ORREGO.

**2).** La secretaría, deje las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

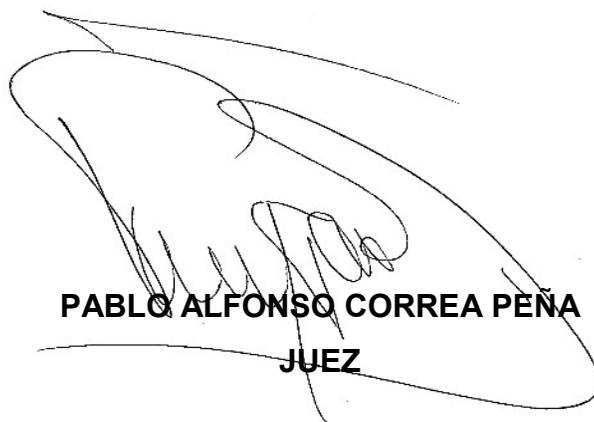
**Radicación No:** 110014003029-2023-00328-00

Comoquiera que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, según consta en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**1). RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por INVERSIONES CSM Y CSR & CIA S.A.S. contra PARADISE COLOMBIA S.A. Y MANUEL BRONSTEIN TISMINEZKY.

**2).** La secretaría, deje las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

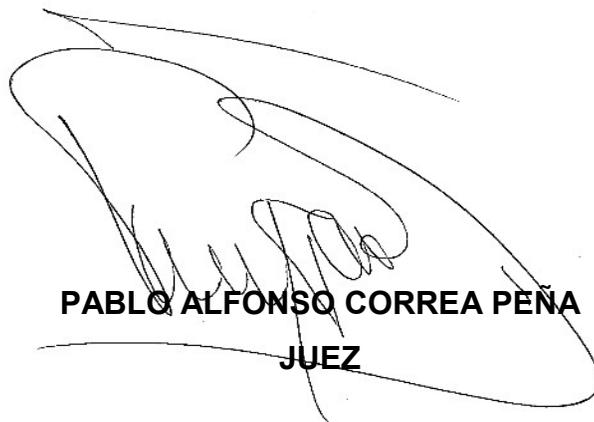
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00344-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se ha notificado a la parte accionada, ni se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA PETICIÓN DE APREHENSIÓN**.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

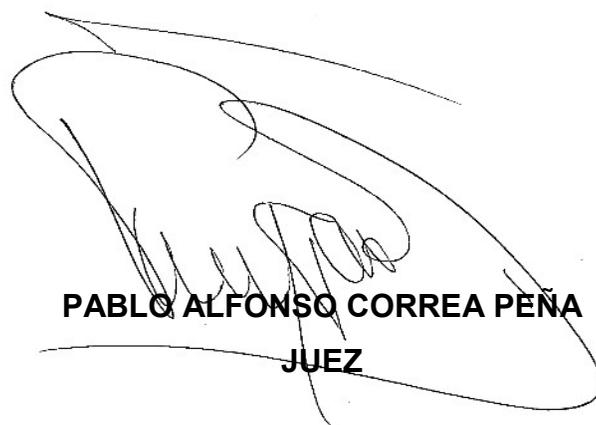
  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00372-00

A fin de evitar futuras nulidades en este asunto, comoquiera que el correo del destinatario ([medinalozanov@yahoo.com.co](mailto:medinalozanov@yahoo.com.co)) no coincide con el informado en la demanda como el de la ejecutada ([berniglozano17@gmail.com](mailto:berniglozano17@gmail.com)), practíquese nuevamente la notificación al reportado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

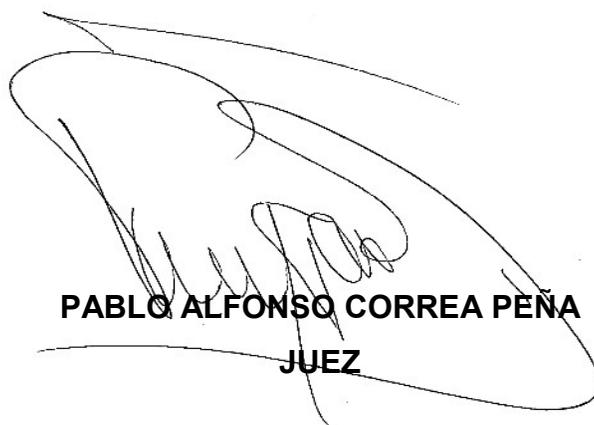
CBR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No:** 110014003029-2023-00392-00

RECONÓZCASE personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO** para actuar como apoderado sustituto de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**